

Miguel Fernández Sañudo

Glosario

básico de

Laicismo

Es necesario conocer mejor el laicismo para avanzar en la afirmación del Estado Laico, que protege la Libertad de Conciencia de todos los individuos en igualdad.

La tarea laicista es de emancipación del Estado de todas las injerencias de convicciones particulares. El Estado que para ser de todos no es de ninguno.

Los principales enemigos de la libertad de conciencia son todos los comunitarismos, el clericalismo, el etnicismo y el sexismo.

Protección Legal

-Todos los Derechos Reservados en el Registro de la Propiedad intelectual “**Glosario de Laicismo**”.

- La obra “Glosario de Laicismo” por *Miguel Ángel Fernández Sañudo*, se encuentra bajo una Licencia:

Creative Commons Atribución - NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported

La protección de la autoría se debe más que a la reclamación de la misma, ya que ésta podría considerarse múltiple, al deseo de control de la unidad y congruencia de criterio del trabajo, que por sus características puede fácilmente ser modificado en alguna de sus partes o utilizado en su totalidad, con pequeños retoques o con meras omisiones y desvirtuar el concepto general de laicismo que aquí se presenta.

Diseño y maquetación: Francisco Delgado

Cuaderno de uso interno de la Asociación Europa Laica

PRESENTACIÓN, Europa Laica

Presentamos este interesante y necesario documento, elaborado por el socio Miguel Ángel Fernández Sañudo, que consiste en una aportación personal a los diversos conceptos del laicismo, basándose en documentos recogidos de ámbitos muy plurales, incluida la Academia de la Lengua y en análisis y debates internos de nuestra asociación, que junto a experiencias y aportaciones muy personales del autor, se recogen términos relacionados con la laicidad y la emancipación laica.

Agradecemos, desde la junta directiva de Europa Laica, el esfuerzo y la elaboración de este trabajo y de otro en el que sigue trabajando, mucho más amplio, sobre este mismo tema, del que esperamos que, junto a las aportaciones y sugerencias de quienes deseen sumarse a partir de ahora, pueda ver la luz en un futuro.

Elaborar un glosario de términos y conceptos no es tarea fácil y menos en un terreno tan controvertido e ideológico, como es el del laicismo. Dada la responsabilidad que ha adquirido con ello el autor, hemos respetado los textos tal cual se han enviado, aun estando en discusión, algunos de los planteamientos y definiciones, que el autor hace y que siguen siendo motivo de análisis y debate.

Documento abierto y en permanente revisión: La junta directiva de Europa Laica, no obstante, ha entendido que se debería de editar y difundir, con el fin de ponerlo a disposición de los socios y de la ciudadanía en general... en la seguridad de que es un primer documento que exige nuevas aportaciones, a las que el autor del mismo se compromete a debatir y en su caso incorporar, con quienes lo deseen. *(Ver Págs. 5 y 46)

En Madrid, mes de febrero de 2012, con motivo de nuestra VIII Jornada laicista anual, celebrada en la ciudad de Sevilla el día 4.

Francisco Delgado. Presidente, en nombre de la Junta directiva

INTRODUCCIÓN, POR PARTE DEL AUTOR

El trabajo se enmarca en el ámbito de pensamiento de la Asociación Europa Laica, pero no lo representa oficialmente, ni la compromete en forma alguna. Trata de recoger los términos y contenidos expuestos en Documentos y Encuentros y debatidos en otros ámbitos laicistas durante los últimos años; a lo que se añaden reflexiones propias del autor, que desean estar en esa misma línea.

La creatividad de la obra no se debe a la originalidad de los contenidos, que están recogidos en su mayor parte de múltiples autores. En las expresiones ajenas, siempre que es posible, se cita la referencia, aunque algunas veces el fragmento, si es muy pequeño y fue recogido hace años de forma parcial aislada de contexto, no permite la identificación.

El que aquí se titula como autor se reconoce como tal en la idea directriz, en la selección de las entradas y de los textos, en algunas ideas propias y en la redacción general de la obra.

El trabajo es abierto, sujeto a la evolución por diferentes motivos: El primero porque sería una osadía tratar de acotar a los límites de este trabajo un movimiento tan vivo y novedoso entre nosotros; y ya resulta tal no sólo en las definiciones sino en la misma selección de las entradas que se presentan. En este sentido tienen un carácter de provocación a la búsqueda, a la crítica y al desarrollo.

Y asimismo está sujeto al cambio por ampliación y actualizaciones en respuesta o adaptación a las circunstancias que se vayan presentando.

El autor agradecerá todo comentario o crítica -que se considerará como aportación- para la mejora del trabajo.

Se pueden dirigir a Miguel Fernández: luciente@gmail.com

“**glosario**. (Del lat. *glossarium*). **2. m.** Catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de un autor, etc., definidas o comentadas.” Diccionario de la Real Academia Española (DRAE).

ENTRADAS

Nota a esta Presentación: Este documento no está pensado para ser leído desde el principio de forma ordenada. Este formato de Documento de Word permite ir al texto desde la entrada elegida y volver al Índice con un solo clic en el número.

A-Confesionalidad.¹

Acuerdos con el Vaticano.²

Agnosticismo.³

Ámbito o Espacio Público – Privado.⁴

Agresividad anti católica.⁵

Antirreligión.⁶

Anticlericalismo.⁷

Apostasía.⁸

Ateísmo.⁹

Ateísmo de Estado. V. Estado ateo.

Autonomía¹⁰

Bautismo Civil.¹¹

Bélgica. La Laicidad en¹²

Blasfemia.¹³

Censura.¹⁴

Cargos Públicos.¹⁵

Ceremonias oficiales civiles.¹⁶

Ciudadanía.¹⁷

Civil (V. Sociedad Civil.)

Circuncisión infantil.¹⁸

Clericalismo.¹⁹

Comunitarismo.²⁰

El Concordato Español.²¹

Convicciones.²²

Cultura y Etnia. Entrada general²³

Cultura Étnica.²⁴

Etnia. Etnicismo.²⁵

Multiculturalismo.²⁶

Intercultural.²⁷

Nacionalismo - Nación-Estado.²⁸

Derecho Natural.²⁹

Diccionario de la Academia de la Lengua

Española.³⁰

Dietética religiosa en menús Públicos.³¹

Escuela. Religión en la,³²

Catequistas Escolares.³³

La Escuela Laica.³⁴

El Estado.³⁵

Estado ateo.³⁶

Estado teocrático.³⁷

Estado Confesional³⁸

Estado Pluri o Multiconfesional.³⁹

Estado Laico.⁴⁰

Europa Laica. Asociación.⁴¹

La Iglesia Católica⁴²

Iglesia Católica como Sociedad Perfecta.⁴³

Financiación de la Iglesia católica en España.⁴⁴

Separación Iglesia- Estado⁴⁵

Identidad Personal⁴⁶

Identidad Colectiva⁴⁷

Individuo.⁴⁸

Igualdad.⁴⁹

Injerencia.⁵⁰

Integración social.⁵¹

Intolerancia (v, Tolerancia)

PREVIO a: Laicidad. Laico. Laicismo. Laicista.⁵²

Laicidad⁵³

Laico.⁵⁴

Laicismo⁵⁵

Qué no es el laicismo.⁵⁶

Laicidad abierta, inclusiva,⁵⁷

Legislación relacionada.⁵⁸

La libertad religiosa⁵⁹

Ley de La Libertad Religiosa.⁶⁰

Libertad de Conciencia,⁶¹

La libertad de conciencia. Desde el concepto de libertad.⁶²

La Libertad de Conciencia desde el concepto de Conciencia.⁶³

Libertad de expresión.⁶⁴

Libertad de pensamiento.⁶⁵

Librepensamiento.⁶⁶

El libre examen.⁶⁷

Matrimonio, Ceremonia cívica.⁶⁸

- Multicultural. (V Cultura)

- Pluricultural. (V Cultura)

- Pueblo. (V Cultura)

- Nación. (V Cultura)

- Nacionalismo. (V Cultura)

Niño. Menor⁶⁹

Público – Privado. (V. Ámbito Público.)

Pluralidad⁷⁰

Respeto (ver Tolerancia)

Ritos de Paso Cívicos.⁷¹

Secularización.⁷²

Secularismo.⁷³

Separación Iglesia- Estado (v. en Iglesia)

Servicio Público.⁷⁴

Sexismo.⁷⁵

Sociedad civil. Civil.⁷⁶

Símbolos religiosos.⁷⁷

Teocracia. Ver Estado Teocrático.

Intolerancia.⁷⁸

Tolerancia.⁷⁹

Respeto.⁸⁰

¹ **A-Confesionalidad.**

El artículo 16. 3 de la Constitución Española dice "Ninguna confesión tendrá carácter estatal." Esto significa que ninguna religión, ni una ni muchas serán consideradas como religión del Estado. Un Estado democrático no puede ser confesional, no puede participar de una confesión religiosa particular, porque eso discrimina a los ciudadanos que participan de cualquier otra convicción.

El artículo continúa "Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones." Es una manifiesta contradicción en los términos del propio artículo. No hay ninguna confesión de carácter estatal; pero expresa un papel reconocido a las creencias religiosas en el ámbito público, que no se reconoce a los demás formas de convicciones.

Y la cita expresa de la Iglesia Católica es en sí un privilegio clerical. Es como decir que el Estado cooperará con la Unión General de Trabajadores y con los demás sindicatos.

Una vez más se confunde el sujeto de los derechos fundamentales; que no es la institución Iglesia Católica y otras organizaciones de confesiones, sino el de aquellos ciudadanos de creencias religiosas.

A-confesionalidad significa emancipación del Estado de cualquier confesión particular, para poder respetar y proteger en igualdad el derecho fundamental de todos y cada uno de los individuos a su libertad de conciencia.

² **Acuerdos con el Vaticano de 1976 y 1979.** (v. Concordato Español)

Son los Acuerdos firmados por el Estado Español y la Santa Sede en 1976 y 1979, para actualizar y dar apariencia constitucional al Concordato franquista de 1953, que sigue vigente. El primer acuerdo es pre-constitucional y los otros cuatro, de 1979 sólo son formalmente post-constitucionales y contienen privilegios para la Iglesia Católica que van contra la Constitución.

Estos Acuerdos concordatarios sin el principal escollo para la consecución del Estado laico aconfesional.

-El Acuerdo de 1976, contiene algunas modificaciones del Concordato y el compromiso de actuación rápida para la firma de Acuerdos de actualización de los artículos del dicho Concordato, ante la posibilidad de que España se convierta en una democracia parlamentaria moderna.

- Los otros cuatro firmados el 3 de enero de 1979 –tres días hábiles después de la entrada en vigor de la Constitución- son: sobre Asuntos Económicos, sobre Asuntos Jurídicos, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas. Conceden a la Iglesia Católica múltiples privilegios y permiten ingerencias en varios Ámbitos de la Vida Pública.

Son inconstitucionales porque contienen preceptos y obligaciones contrarios a principios básicos de la CE. Chocan frontalmente con principios y derechos fundamentales, como la Igualdad A.14; o el de la libertad de Conciencia y el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento de conciencia y de religión...".

A pesar de la CE. *Artículo 9 .2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.* ". En más de treinta años ningún gobierno ha dado un solo paso para la denuncia de los mismos, ni contra las irregularidades que presentan; por el contrario se han agravado estas, por ejemplo en el caso de la cuantía de la financiación, la supresión su compromiso de autofinanciación que ha estado "olvidado" más de treinta años y en las exenciones de la Ley de Asociaciones.

Estos Acuerdos y el Concordato que es su base deben ser denunciados y sustituido por leyes que correspondan a las características de las partes relacionadas: un Estado democrático de derecho y una asociación que representa a los ciudadanos de creencias religiosas católicas.

³ **Agnosticismo.**

Del DRAE: *“agnosticismo. (De agnóstico). I. m. Actitud filosófica que declara inaccesible al entendimiento humano todo conocimiento de lo divino y de lo que trasciende la experiencia.”*

Agnóstico es un término que parece inventado para calificarse los que teniendo necesidad de hacerlo, no se quieren definir como ateos respecto a la existencia de unos dioses que no pueden conocer.

Las personas a las que no les preocupa los temas de teología no tienen por qué calificarse en este ámbito; y si en algún caso hubieran de hacerlo se denominarán con términos positivos propios como humanismo, racionalismo, etc.

El agnosticismo, como el ateísmo, como el humanismo, no son temas propiamente laicistas, ya que son convicciones filosóficas particulares igual que lo son otras de ámbitos religiosos. El laicismo, en cambio, es la posición política de defensa de la libertad de conciencia para todas las convicciones.

⁴ **Ámbito o Espacio Público – Privado (Cargo Público)**

Para el laicismo es esencial la delimitación por el Estado del Espacio o Ámbito Público.

El reconocimiento y la defensa de la libertad de conciencia requiere la condición de igualdad de derechos sin las cuales no es posible aquella. La igualdad política se da en el Ámbito Público común a todos, sin discriminaciones: el ámbito de las leyes y de las actividades del Estado, la política, lo laboral, las Instituciones y Servicios Públicos, etc.

El Ámbito Privado es el de la variedad de las identidades y de la libertad de conciencia de cada uno, de las convicciones y de la vida privada de los particulares sean estos individuos o comunidades.

El ámbito Público no puede ser acaparado, ni participado, ni utilizado en su beneficio por ningún particular individuo o institución, y mucho menos como por derecho propio.

La Iglesia Católica utiliza de forma victimista los diferentes significados de este término. Dicen que el laicismo que reclama la necesaria expulsión de su injerencia en “lo Público” les quiere reducir a las sacristías y a la intimidad de los domicilios, “a las catacumbas”. Y lo traducen como la prohibición de realizar cualquier acto para el público o en público, en la calle, la plaza u otros locales de titularidad pública.

Los católicos, como cualquier ciudadano o asociación, pueden ocupar el espacio público para sus manifestaciones con el correspondiente permiso gubernativo como particulares privados; pero nunca por derecho propio de Entidad Pública. Asimismo pueden expresar sus creencias y publicar y apoyar sus puntos de vista sobre cualquier cosa; pero no pueden exigir que sus dogmas y su moral, por ser tales, sean los principios

de las Leyes y del funcionamiento de la vida Pública.

5

Agresividad anticatólica.

Los obispos, el Papa y los políticos clericales califican al laicismo español de agresivo contra la Iglesia Católica.

Lo entienden así porque el laicismo, en la busca de la consecución de la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos, sin la cual no hay libertad de conciencia, exige la retirada de los privilegios económicos y otros institucionales en el Ámbito Público de los que disfruta indebidamente la Iglesia. Este requerimiento lo consideran como una agresión singularizada contra ellos y lo proclaman de forma sonora y significativa como persecución antirreligiosa. Se sienten agraviados por pasar a una condición de igualdad los que han venido agraviando durante siglos con su dominio y sus privilegios.

La exigencia de la retirada de sus privilegios les afecta más que las diferencias dogmáticas. Ahora sus críticas van dirigidas, principalmente, contra el laicismo y no contra el ateísmo o las otras religiones, que son sus rivales propios.

La comparación que ha hecho el Papa del laicismo español actual con las persecuciones de los años treinta insiste en la identificación perversa que hacen del anticlericalismo político laicista con la violencia contra los religiosos.

⁶ Anti-religión (Ver Respeto. Anticlericalismo.)

El laicismo no es el rechazo de alguna religión o pensamiento particular, ni de todas; al contrario es la regla de convivencia de todos los diferentes. Exige que el Estado respete y haga respetar la libertad de conciencia de cada ciudadano, entre ellas las religiosas. Precisamente donde más libertad tienen las religiones es en un Estado laico; en el confesional sólo tiene libertad, en igualdad, una o varias; pero no las demás, ni los ateos...

El laicismo no es antirreligioso; pero es radicalmente anti teocrático y anticlerical (grados de intervención en lo Público). Esta neutralidad no es una afirmación de validez, ni una equiparación de todas las convicciones.

Además el laicismo también defiende la Libertad de Expresión y por tanto la legítima crítica de todas las ideas y entidades extra-naturales, incluidas las religiosas.

La Iglesia Católica se siente especialmente atacada porque no se reprime la Libertad de Expresión; y se dice perseguida porque ha de abandonar las situaciones de privilegio que no le corresponden.

Otros comunitaristas se consideran atacados porque se persiguen sus prácticas ilegales, calificadas por ellos de “normas” o “tradiciones”, como son la circuncisión de los niños, la subordinación o el maltrato permitido -a veces aconsejado- de la mujer, los privilegios a su “clan”, la imposición de su lengua, etc.

⁷ Anticlericalismo (V. Clericalismo)

El laicismo es anticlerical.

No se ha de entender como dice el Diccionario RAE: *“Animosidad contra todo lo que se relaciona con el clero.”*

Se entiende por tal la lucha contra el clericalismo; y el clericalismo según el mismo diccionario es, la *“Influencia excesiva del clero en los asuntos políticos o sociales de un Estado.”*. Ese “exceso” histórico y que permanece es uno de los principales enemigos de la laicidad del Estado, es decir, de una nota esencial del Estado Democrático.

El anticlericalismo se debe proclamar en alta voz y no dejarse confundir con otras interpretaciones victimistas e interesadas del término, como son las de clerofobia o la violencia antirreligiosa; por el contrario contiene el mensaje positivo de expresión de afirmación de la autonomía del Estado respecto a las influencias religiosas.

⁸ **Apostasía** o Desafiliación Religiosa

Es el abandono de Iglesia Católica de sus fieles por medio de una declaración expresa.

Éste no es un tema propiamente laicista ya que corresponde a la libre conciencia de cada individuo; ahora bien en España la Iglesia Católica viene poniendo serias dificultades para el ejercicio de este derecho; así pues corresponde a la acción laicista ayudar al libre ejercicio de la decisión de los ciudadanos que desean borrarse de sus listas.

Ya se ha conseguido una relativa normalización para que se haga el registro oficial de la comunicación de apostasía. Ahora el debate continúa para conseguir la eliminación de la inscripción en los registros de bautismos, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.

Hay asociaciones y páginas web que orientan y apoyan a las personas que quieren apostatar, p.ej.: www.laicismo.org

⁹ **Ateísmo.** (V. Agnosticismo. Secularismo. Humanismo.)

DRAE: *“Ateo, a.: que niega la existencia de Dios.” Etimología: del griego *αθεός* (*atheós*) = sin dios.”*

El ateísmo es una concepción del cosmos que excluye la existencia de dioses.

Ateísmo es un término religioso. Ateo es una denominación negativa con la que denominan los religiosos a los que niegan la existencia de dioses, y a los que no hacen confesión de los mismos. Y también se llaman a sí mismos ateos algunos militantes anti teístas.

Pero hay muchas personas no creen en dioses y se autodenominan de forma positiva como humanistas, naturalistas, racionalistas, librepensadores...

Y hay otros muchos más que no se clasifican en estos epígrafes, porque no se interesan por el tema; simplemente viven su vida según su conciencia espontánea y entienden el mundo tal como este se presenta

No hay por qué llamarles ateos, como no se llama a-futbolistas a aquellos que no se interesan por el fútbol; ni a los creyentes religiosos a-rationales porque ceden la razón y admiten dogmas, milagros y seres extranaturales.

No hay que confundir el laicismo y el ateísmo porque pertenecen a ámbitos distintos, que no son excluyentes, pero que no tienen relación directa. El ateísmo pertenece al ámbito de la ontología o teoría sobre el ser y la realidad de lo que existe y el laicismo al de la filosofía política que reclama la afirmación y funcionamiento de la laicidad del Estado.

Para el laicismo, el ateísmo asertivo es una forma de convicción particular, como lo son las de otros creyentes.

¹⁰ **Autonomía.**

Muchos autores citan la autonomía como una de las virtudes de la Laicidad.

La autonomía es un requisito del Estado laico. El Estado no puede estar participado ni ingerido por ningún tipo de creencia o convicción particular; únicamente por los principios generales de los derechos humanos, iguales para todos.

La acción laicista requiere un cierto grado de autonomía. Es difícil que un auténtico católico que sigue –por definición debe seguir– los dictados de Roma, en una estructura y filosofía absolutamente jerárquica, por medio de la cual se interpreta la verdad divina revelada, pueda compaginarlos con la búsqueda del derecho a la libertad de conciencia para todos.

Así mismo el individuo cuanto más fanático y dependiente sea de una creencia religiosa, étnica, etc., una parte de su individuación está perdida en el imaginario divino o en el colectivo y es menos autónomo, menos democrático y más difícil que sea laicista.

¹¹ **Bautismo Civil.** (V. Ritos de Paso Cívicos)

Es una ceremonia de celebración del nacimiento de un niño, que es presidida por una autoridad civil.

La segunda acepción del DRAE: “*bautizar. (De baptizar). 2. tr. Poner nombre a algo.*”

También lo llaman Ceremonia de Acogida, de Presentación a la Ciudad, de Imposición del Nombre...; e impropriamente Bautismo Laico. Se podría llamar Bautismo Cívico, o simplemente Bautismo dejando los calificativos para los que realizan grupos particulares.

En algunos países se da a esta ceremonia el sentido de Padrinazgo Cívico. Los padrinos no toman más que un solo compromiso, el de reemplazar a los padres, en caso de necesidad, para dar al niño una educación susceptible de desarrollar en él las cualidades humanas y cívicas que harán de él un ciudadano consciente, libre y responsable.

Dado el gran desarrollo que están teniendo estas ceremonias en los Ayuntamientos es muy importante darles el sentido y simbolismo correctos, tal como se expone en la entrada “Ritos de Paso Cívicos”.

¹² **Bélgica. La Laicidad en** (Neutralidad, Pluriconfesionalismo)

Es interesante conocer la forma de entender la laicidad en este país y de su principal asociación el Centro de Acción Laica (C.A.L), porque es un modo engañoso de entender la “neutralidad” del Estado “laico” y parece que es similar al estatuto que pretenden darle a las iglesias los principales partidos en España.

Los “laicos” belgas defienden la libertad de conciencia y se constituyen en comunidad de parte como tal; y para ello reclaman el Estado neutral. Pero admiten la participación de las organizaciones de creencias en el ámbito Público.

Dicen que este Estado es neutral porque no reconoce a ninguna religión como oficial. El Estado tiene en consideración los derechos de las organizaciones religiosas -sólo de algunas que están reconocidas- y a estas se suma la de “los laicos” o comunidad filosófica no confesional, como una más de igual derecho. Y así las organizaciones de creencias participan de subvenciones públicas, imparten cursos de sus creencias en la Escuela, tienen representación oficial, etc.

De esta forma los “laicos” resultan una “iglesia” sectaria más.

La laicidad del Estado que protege los derechos de conciencia no permite el reconocimiento oficial, como Institución Pública, de una, de algunas o de muchísimas organizaciones religiosas o de convicciones particulares. Los derechos de conciencia son de los individuos, de cada uno que se reclame diferente, y eso condiciona que el Estado Laico para ser de todos no dé participación en el Ámbito Público a algunos Particulares.

El Estado belga que se considera neutral, en realidad es “pluruconfesional” con la iglesias religiosas reconocidas, y otra más, “la de los laicos”...

En España se avanza en la asimilación de otras cuatro organizaciones religiosas con las que se han firmado acuerdos; participarán de la financiación con fondos públicos, de los cursos de religión en la escuela, en la inserción de sus cuadros en las instituciones militares, penitenciarias, etc.

Las organizaciones laicistas no entraremos en ese juego.

¹³ **Blasfemia.** (Censura, Libertad Expresión. Código Penal)

En sentido amplio: Es la realización de algún acto, generalmente de palabra, considerado por algunos particulares como injuria, dirigido hacia algo que ellos consideran como sagrado o muy importante dentro de sus categorías simbólicas particulares. Exigen que lo que para ellos es un pecado, o falta moral, según sus convicciones, se persiga como delito por el Estado y se aplique a todos los ciudadanos. Tanto el contenido como el grado de la ofensa son indefinidos y subjetivos.

En España se despenalizó oficialmente la blasfemia; pero se ha sustituido por otra forma de censura, la sanción penal contra lo que ofenda los sentimientos de los creyentes – calificación indefinida al albur de la interpretación de aquellos-.

El laicismo reivindica la retirada de todas las fórmulas legales que condenan las críticas y hasta las mofas de las ideas y de los entes extra naturales. La penalización de la blasfemia va contra la libertad de expresión y por ende de la de conciencia.

Lo respetable son las personas no las ideas (ver. “Respeto”).

¹⁴ **Censura.** (V. Blasfemia, Libertad de Expresión, Libertad de Conciencia)

La censura es la criminalización y la consiguiente penalización, de algún tipo de expresión. Principalmente se entiende por tal la que se produce por parte del Estado; pero puede darse con diferente grado de fuerza, de algún otro grupo de poder Iglesia, lobbies económicos o políticos, grupos fanáticos religioso, étnicos, terroristas... y de diferentes maneras, por la distorsión de la información.

Algunos actos deben ser censurados como aquellos que lesionan la intimidad de las personas, que incitan a la violencia racista, sexista, religiosa, etc. Pero la censura se debe limitar a estos mínimos necesarios; porque es un arma fácil de abuso del poder y limita la Libertad de Expresión y de ser informados, que igualmente debe ser protegida.

¹⁵ **Cargos Públicos** (V. Estado laico. Estado Neutral. Aconfesional. Ámbito Público - Privado)

Son aquellas personas que ostentan la representación del Estado, a través de alguna forma de actuación de una función Pública.

Los cargos públicos en sus actividades privadas, tanto en la intimidad como en público, pueden manifestarse libremente, ejerciendo su derecho de libertad de conciencia, de expresión, de culto, como particulares.

Ahora bien, en el ejercicio de la Función Pública y en cualquier situación representativa del Estado deben mantener en sus decisiones y en sus manifestaciones de todo tipo, una actitud acorde con la laicidad del Estado.

La presencia de Cargos Públicos en ceremonias de instituciones privadas, ostentando su representatividad, en posición de fieles subordinados conculca la laicidad del Estado. La representación en los actos de este tipo no corresponde ni aún cuando todos los celebrados (víctimas, condecoraciones...) participen de la misma iglesia o partido. Si es necesaria la organización o la presencia oficial de los representantes del Estado en una celebración se debe disponer una ceremonia cívica adecuada.

Así mismo son indebidos y se deben calificar de propaganda clerical las situaciones y la publicación en los medios de actos de sumisión de inclinación, beso de anillos, a obispos y papas, las jura de cargos ante y sobre símbolos religiosos, etc.

Civil (V. Sociedad Civil.)

¹⁶ **Ceremonias oficiales civiles.**

No corresponde con la laicidad la celebración de ceremonias oficiales por ritos religiosos y la participación de los cargos públicos en actos de esas características aunque todos los celebrados -víctimas, condecoraciones...- participen de la misma iglesia o partido. Si es necesaria la organización o la presencia oficial de los representantes del Estado en una celebración se debe disponer una ceremonia cívica adecuada.

La celebración de actos públicos por ceremonias religiosas, en concreto entre nosotros católicas, viola la laicidad del Estado.

Más aún, si en todo caso estas celebraciones de actos oficiales católicos de colectivos ha supuesto una violación de conciencia de los ciudadanos, en una sociedad crecientemente multicultural resulta esperpéntico que se celebren funerales por ritos católicos por centenares de víctimas de atentados, o de actividades militares con la segura probabilidad estadística de no confesión católica de algunos de los celebrados.

Los actos y ceremonias del Estado deben ser civiles, acordes a la laicidad del Estado y para ser cívicos y reflejar los intereses y los símbolos comunes a toda la ciudadanía plural y no potenciar elementos de particulares que segregan.

¹⁷ **Ciudadanía.**

Ciudadano es el individuo, como sujeto político, investido de todos los derechos cívicos. Estos hoy implican desde los derechos civiles y políticos hasta " el derecho a un mínimo bienestar y seguridad económica y a compartir en igualdad el patrimonio social y a vivir la vida de acuerdo con los estándares imperantes en la sociedad". (de "Palabras para la Igualdad". Biblioteca Básica Vecinal); y además – que se suelen olvidar- los deberes que de ellos se derivan.

El de ciudadano es un concepto que no resalta en el tratamiento del laicismo; sin embargo la de ciudadano es la condición desde la que el laicismo considera al individuo, a la persona; es el sustantivo que designa al individuo investido de sus derechos cívicos; entre ellos el de la Libertad de Conciencia.

La ciudadanía es la piedra de choque de los comunitarismos; no se orienta a la conservación de una identidad religiosa, étnica o socio-cultural determinada, sino a una cultura política, de un Estado constitucional democrático, que compatibiliza en igualdad la pluralidad de individuos y de comunidades.

¹⁸ Circuncisión infantil.

La circuncisión consiste en una mutilación en los órganos genitales sanos infantiles por motivos religiosos o culturales. Es una operación ritual, cruenta e innecesaria, sin consentimiento; y supone una huella física ritual indeleble en el cuerpo de los niños, que condiciona su libertad de conciencia.

El laicismo reclama la prohibición de estas prácticas de circuncisión. Además de la injustificada mutilación, y en el caso de las niñas con consecuencias para su vida sexual y por tanto social, se marca un condicionamiento al desarrollo de su libertad de elección de conciencia.

En España la circuncisión masculina no se denuncia; pero sí las diferentes prácticas de mutilación genital en las niñas. Las familias que quieren hacerlo, suelen sortear la sanción de este delito realizando la operación en otros países.

¹⁹ Clericalismo. (V. Anticlericalismo, Teocracias.)

El clericalismo es la "Influencia excesiva del clero en los asuntos políticos o sociales de un Estado". Supone el dominio, o cualquier grado de injerencia en las Instituciones Públicas con motivo religioso.

Los fines del clericalismo son conseguir el dominio por las jerarquías religiosas de las Instituciones Públicas;

- que sus dogmas y las interpretaciones que hacen de los mismos sean los principios del Estado,

- que sus normas morales sean instauradas como leyes para que se identifique su binomio virtud - pecado con el de legalidad - ilegalidad;

- y la consecución de beneficios de estatus, económicos y de todo tipo para el clero y secundariamente para sus seguidores.

Es una usurpación de Bienes o de Dominios Públicos y la discriminación e imposición, de parte, a todos los ciudadanos, en el caso que aquí tratamos de forma especial contra la libertad de conciencia de los mismos.

Esta práctica de la injerencia y la obtención de bienes públicos sigue haciéndose a través de los clérigos cada uno en su medio; pero principalmente los obispos y en otro nivel el Papa.

Estas intervenciones de la jerarquía católica se refieren principalmente a la moral sexual, a la familia, a su intromisión en la Escuela Pública, a la imposición de la presencia de sus símbolos en los lugares y actos públicos y a su fabulosa financiación con fondos Públicos y otras ventajas económicas.

Pero hay otros clericales insertos en el aparato del Estado que se sirven de su Cargo Público de forma indebida para influir en el debate político y modificar las leyes en el sentido que les conviene y para obtener todo tipo de beneficios indebidos para los eclesiásticos. Son los que desarrollan subrepticamente Acuerdos de Estado con el Vaticano, que imponen o mantienen ceremonias de Estado por ritos católicos, que realizan en público actos de sumisión a las jerarquías religiosas, etc. Y actitudes más generales de los que no cumplen el mandato constitucional "*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para el que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud...*" art. 9. 2, En más de 30 años no han corregido ninguno de los desequilibrios de los privilegios de la Iglesia católica.

El clericalismo es uno de los principales enemigos de la laicidad del Estado, de una nota esencial del Estado Democrático.

²⁰ **Comunitarismo.** (Próximos: Identidades Colectivas. Teocracias. Tribalismo. Etnicismo. Nacionalismo). (Contrarios: Legalidad democrática, Individuo, Comunidad, Asociación de Derecho, Derechos individuales. Ciudadanía, Mestizaje. Laicidad.)

El comunitarismo es la confrontación política de las exigencias de un mito identitario de un grupo o de una comunidad con las normas generales del Estado. Se produce cuando los miembros de una comunidad, consideran que las normas internas de la misma son de orden superior, y deben primar, al menos para sus miembros, sobre las generales del Estado. Y llevado al extremo es la elevación de esas creencias a categoría política, a normas legales para imponérselas a todos.

Califican sus derechos como prepolíticos, anteriores a la constitución política, o como pertenecientes a un orden superior inviolable: revelación divina o su traducción como derecho natural, rasgo sustancial, costumbre tradicional..., por encima del tiempo y de la historia, que caracteriza la identidad colectiva y que forma parte esencial de la identidad de los individuos.

Así, aparece el clericalismo y en su extremo el Estado teocrático que impone como norma legal, para todos, la Biblia, la Sharía, la Thorá, la moral católica del nacionalcatolicismo...; o el etnicismo de los derechos de una raza, de una cultura o de una tradición "lo nuestro", "lo de siempre" que no se encaja en igualdad con los demás convivientes y produce distinción y agrupación; y la Nación-Estado que da a esos imaginarios fundamento y respaldo político.

Los principales elementos justificadores de los comunitarismos son los mismos que son los fundamentos de las Identidades Colectivas.

Las diferentes formas de comunitarismos –religiosos, étnicos- son los principales enemigos del Estado Laico.

Se puede considerar que la laicidad conlleva un modelo político basado en que "es la suspensión (o superación) del lazo comunitario lo que hace posible la formación del lazo político." (Catherine Kindler)

²¹ **El Concordato Español.** (Acuerdos)

Un concordato es un tratado internacional entre un Estado y la Iglesia Católica (el Estado Vaticano), para regular sus relaciones en materias de mutuo interés. En realidad se traduce en una relación de obligaciones y de cesiones de Dominios y Bienes Públicos por parte del Estado, sin ninguna contrapartida. Estos acuerdos consolidan como derechos a usos y costumbres que, a veces, son privilegios o injerencias en el Ámbito Público y que suponen una discriminación con los demás ciudadanos.

Otro problema añadido es que por la exigencia de igualdad se van haciendo concesiones similares a otras organizaciones religiosas.

El Concordato Español de 1953 supuso para el Régimen franquista el ansiado "reconocimiento internacional". Para la Iglesia las concesiones fueron de tal tamaño y profundidad política que lo consideraban como el acuerdo más ventajoso que se había firmado en toda la historia.

Este Concordato se ha aplicado tal cual durante veintiséis años; y, tras ser modificado en 1979, continúa vigente casi sesenta años después, más de treinta de ellos en el marco de la Constitución de 1978.

Algunos católicos "progresistas" afirman que el concordato de 1953 ya no existe, que está derogado. No ha sido nunca derogado; bien por el contrario, en los documentos legales se cita siempre como "vigente". Se han retocado sus artículos; pero la estructura concordataria permanece. Ni siquiera se ha planteado su denuncia; a pesar de sus defectos legales. Los sectores eclesiásticos menos anquilosados plantean hacer una revisión del concordato para adecentar las grietas y la insoportable inconstitucionalidad del mismo.

El laicismo no está interesado en una nueva revisión del Concordato de 1953. Lo que propugna es su denuncia y revocación.

El Estado español debe reconocer y proteger los derechos civiles de los católicos y entre ellos el de su creencia religiosas como decisión de su libertad de conciencia. Asimismo reconoce su derecho de asociación en una iglesia que los represente. Esta debe ser la consideración de la Iglesia Católica en un Estado democrático. Otro enfoque supone que esta institución es un establecimiento de una representación oficial de un Estado extranjero, lo que, en ese caso, debería llevar a un trato muy diferente.

²² **Convicciones**

Las convicciones son los pensamientos asumidos por el sujeto como propios y como explicaciones de lo que es el ser, del funcionamiento del mundo y de su forma de relación con el mismo.

Se denominan como tales los conocimientos, creencias (filosóficas, religiosas y no religiosas, de cultura étnica y tradiciones, científicas...), valores y normas éticas y morales, posiciones políticas, estéticas...

En buena parte coincide con el contenido de la Conciencia de la que son expresiones.

²³ **Cultura y Etnia. Entrada general** (Ver: Etnia. Multicultural. Intercultural/Pluricultural. Nación. Nacionalismo. Estado - Nación. Identidades colectivas. Comunitarismo)

Antes de tratar de forma individual cada uno de estos conceptos que están comprendidos en lo que se puede llamar la "multiculturalidad" se propone una vista coordinada de la relación entre los mismos.

“Etnia”. DRAE: *“etnia f. Comunidad natural de hombres que presentan ciertas afinidades raciales, lingüísticas, religiosas o culturales.*

"Cultura" se dice en etnología de las características de pensamientos y comportamientos comunes de un grupo humano específico diferente.

A cada individuo, su cultura le marca una característica o rasgo personal de Identidad Colectiva a la que pertenece -o de la que participa-, que se incorpora en alguna medida a su identidad personal.

"Multicultural" es la expresión relativa a una sociedad compleja en la que conviven personas de diferentes culturas. En su sentido negativo -como multiculturalismo"-, si se acepta estas diferencias como principios de Estado supone la aceptación de derechos, o de algún tipo de estatutos particulares, de los diferentes grupos o identidades colectivas. La sociedad es multicultural; el Estado no. El Estado es laico que reconoce y protege, en igualdad, los derechos de identidad de cada individuo diferente.

"Intercultural o Pluricultural" es una sociedad multicultural con un buen grado de integración. Mestiza en elementos de las diferentes culturas pero no necesariamente uniforme. Los ciudadanos respetan la leyes comunes del Estado y son libres en la vivencia y expresión de sus diferencia individuales y de sus comunidades o colectivos en los que algunos se agrupan.

"Nación, Pueblo". Es una forma de consideración de un grupo cultural-étnico con una delimitación sociológica.

Pueblo, es el término (sociológico, paralelo a Nación) que utilizan los miembros de una etnia para designar a su comunidad como tales. tiene connotaciones comunitaristas, y es una transposición personalizada de otras ideas abstractas como la Patria, la identidad colectiva “eterna” definitoria. No tiene nada que ver con el sentido general de "popular" aplicado a todos los ciudadanos; pero en algunas ocasiones lo utilizan de forma ambigua dando el doble sentido: "El Pueblo Vasco debe poder decidir lo que le conviene a los vascos (al pueblo de ciudadanos vascos)"

Cuando forman una agrupación política activa se llama "Nacionalismo".

La aspiración del nacionalismo es a constituir una "Nación- Estado" regido con predominio de sus miembros y con imposición de sus principios y normas particulares a todos los ciudadanos.

La sociedad es multicultural, en convivencia de individuos, de grupos, de comunidades, de pueblos étnicos de diferentes culturas. La convivencia debe ser pacífica en el respeto a los DD. Fundamentales; lo que no significa que no pueda y deba haber debates entre las diferentes formas de convicciones.

Es positivo un cierto grado de interculturalidad que supone apertura al conocimiento y a la aceptación de valores superiores; pero que no tiene por qué llevar a la uniformidad.

El Estado Democrático Laico es a-cultural. De la misma forma que en cuanto a creencias religiosas es aconfesional. Reconoce y protege el derecho de cada individuo a vivir según su "cultura", dentro de la legalidad; y para ello no puede estar “marcado” por ninguna.

Cada individuo tiene derecho a vivir libremente en cualquier lugar del territorio según sus convicciones y su sentido de identidad de etnia o "cultura" y a agruparse o asociarse formalmente con otros similares para el disfrute o la facilitación de su forma de vida.

El término cultura tiene varios significados. El concepto que tratamos aquí se toma de la etnología que estudia las características de diferentes pueblos antiguos y actuales, generalmente para compararlos entre sí. Los contenidos que estudia son: el tipo y características de conocimientos (teóricos y tecnologías), la lengua, las creencias y los valores significativos que rigen sus comportamientos, y estos últimos en tanto en cuanto son distintos de la generalidad de otros pueblos. Cuando el grupo humano que se estudia es estable y son muy uniformes esas características en sus miembros -a veces acompañadas de rasgos físicos raciales- se suele denominar específicamente como una etnia.

Los contenidos ideológicos de una cultura constituyen una parte esencial de las creencias de los individuos de las mismas, de forma muy similar a lo que son las religiosas. Es más en culturas ancestrales suele estar completamente imbricado lo cultural y lo religioso, respondiendo cada una de ellas a las características de lo otro. Estos estatutos culturales son otro de los grandes condicionantes de la libertad de conciencia individual.

Las sociedades actuales tienden a ser complejas con mezclas de individuos de diferentes culturas. En su seno se dan encuentros y choques por la convivencia de grupos con formas distintas de entender y de vivir.

En un Estado democrático no debe haber ningún rasgo típico oficial; sólo los principios y normas comunes de los derechos humanos y los específicos de la Norma Constitucional, que son válidos en tanto en cuanto son acordes con los anteriores.

Los grupos grandes también tienen sus rasgos culturales comunes. La "civilización occidental", el "estilo americano de vida" que difundió la cinematografía del siglo XX, la identidad francesa que busca Sarkozy "¿Que es ser francés?", la "hispanidad" franquista, etc.

Los choques entre grandes culturas ha llegado a ser una teoría de la previsible dinámica del futuro de la historia mundial.

²⁵ **Etnia. Etnicismo** (Ver: Multicultural. Intercultural. Etnia. Nación. Nacionalismo. Estado - Nación. Identidades colectivas. Comunitarismo)

DRAE: "*etnia f. Comunidad natural de hombres que presentan ciertas afinidades raciales, lingüísticas, religiosas o culturales*"

Etnicismo: es la defensa y el desarrollo de una etnia y de sus modos de vida.

En una fórmula aguda tratan de imponerse en el poder político -nacionalismo-, o al menos tener una posición de superioridad. Los casos extremos son las discriminaciones racistas, las persecuciones de genocidio...

Los grandes etnicismos nacionales parten de que todos los aspectos de la propia cultura son superiores a las otras; y así se da en las grandes naciones históricas europeas (el gobierno de Francia ha lanzado un estudio sobre "¿Que es ser francés?". En el siglo pasado, Europa ha sufrido varias catástrofes bélicas y genocidas por motivos étnicos.

O en caso contrario, en los casos de minorías, en nuestro entorno, generalmente, se proclaman en defensa de esa identidad, para que no se pierda, o para que sus miembros no sean discriminados. Ahora bien muchas veces hacen una presentación victimista de defensa que utilizan para justificar la exigencia de respeto de sus diferencias -ritos, costumbres...- y de sus privilegios, aunque sean ilegítimos.

El Etnicismo "cultural" es una forma edulcorada, ni siquiera sofisticada, del racismo. Sin embargo y a pesar de los desastres históricos y recientes que ha producido, conserva un alto grado

de respeto en Europa. Se confunde con el derecho de las minorías; y se olvida del fundamento de la democracia: que los derechos fundamentales son del individuo. Y que en democracia, éste debe poder vivir libremente, en igualdad según su conciencia de identidad

Los etnicismos de cultura, junto con los religiosos, son las formas de comunitarismo más frecuentes y aceptados.

Nota, de los Estatutos del "Mouvement Europe et Laïcité - CAEDEL" (Francés)

"Artículo dos. Fines: Esta Asociación tiene por fines... El CAEDEL considera la Laicidad como un estatuto cívico, institucional y social que organiza y garantiza la estricta separación de lo civil y del religioso. Esto implica la absoluta independencia de los Estados en relación a las iglesias, clérigos y comunidades profesionales, culturales y/o étnicas."

²⁶ **Multiculturalismo.** (Ver antes "Resumen de Cultura".)

"Multicultural" es la denominación de una sociedad compleja en la que conviven personas de diferentes culturas, tradiciones, valores, lenguas... y convicciones en general.

La sociedad es multicultural en los individuos y las comunidades en las que algunos se agrupan; el Estado no.

El Estado laico es "a-cultural" en lo étnico, igual que es aconfesional en lo religioso, no está participado por una, o por varias identidades o convicciones particulares. El Estado protege los Derechos Humanos de cada individuo en igualdad para todos; regula la convivencia de todas las diferencias individuales y colectivas para que esta sea pacífica, cooperativa, mestiza...

La gestión de la multiculturalidad va a ser uno de los retos más importantes en nuestro futuro próximo.

²⁷ **Intercultural** (Ver antes "Resumen de Cultura".)

"Intercultural" es un matiz de la sociedad multicultural con un aceptable grado de integración. Mestiza en elementos de las diferentes culturas pero no necesariamente uniforme. Los ciudadanos respetan la leyes comunes y son libres en la vivencia y expresión de sus diferencia individuales y de comunidades o colectivos en las que algunos se agrupan.

Si por multicultural entendemos la sociedad en la cual conviven varias culturas diferentes, la "interculturalidad" hace referencia a este mismo hecho, la misma sociedad desde un punto de vista de la dinámica de una relación positiva de las mismas. Interculturalidad es la interacción de los diferentes, iguales en derechos, en convivencia pacífica, aún en la dinámica del debate de las diferentes convicciones, cooperativa y en cierta medida integradora.

Esto no significa una paz de balsa sino de encuentro, de debate, y de evolución de cada una en los valores superiores de las otras. Todas las culturas actuales son mestizas por sus encuentros a lo largo de la historia

Este panorama idílico sería la plasmación de la sociedad plural presidida por un Estado Laico.

²⁸ **Nacionalismo - Nación-Estado.** (Ver antes "Resumen de Cultura".)

DRAE: “Nacionalismo.2: Aspiración de un pueblo o etnia a constituirse en ente autónomo dentro de un Estado: nacionalismo kurdo.”

La principal forma de entender los nacionalistas la libertad para vivir según sus imaginarios consiste en tener el gobierno de un territorio propio, un Estado constituido como una etnocracia.

La Nación - Estado junto con la Teocracia son las formas más extremas de comunitarismo.

No hay nacionalismos democráticos; o con más precisión, cuanto más nacionalista es un Estado, es menos democrático.

La Nación democrática no se compone de nacionales étnicos o creyentes religiosos; sino de ciudadanos legítimos, iguales en derechos y obligaciones fundamentales más allá de cuál sea su lugar de nacimiento, o sus convicciones.

Y la ciudadanía no proviene de la sangre, la etnia, la lengua, las creencias, las tradiciones etc. como es la forma de comprensión romántica y de raíz germana; sino de la adquisición legítima de los derechos, o nacionalidad subjetiva que es la concepción ilustrada francesa.

El nacionalismo, el clericalismo y el sexismo, son los principales enemigos del la libertad de conciencia de los individuos; por tanto del Estado laico y son por lo tanto son objetivos de acción laicista.

El Estado Laico permite, más aún, protege, que cada individuo ciudadano viva libremente como quiera según su conciencia, según su etnia, según sus convicciones..., en definitiva según el sentido de su identidad personal.

El laicismo rechaza las consideraciones de nación y pueblo étnicos en el ámbito político, y su actuación como partidos nacionalistas cuando tratan de conseguir privilegios comunitaristas para sus miembros o imponer a todos algunas de sus características.

Cualquier persona, como ciudadano de un Estado democrático, puede vivir, en cualquier parte del mismo según su forma de conciencia personal, de género, de convicciones, de identidad étnica colectiva... en igualdad de derechos y de protección del Estado, en todos sus niveles: generales y locales.

²⁹ **Derecho natural. Iusnaturalismo.**

Un derecho, en una descripción muy simplificada es la forma aceptada legalmente de actuación de una libertad o del disfrute de un bien. Los derechos positivos son fórmulas pactadas por consenso de los correspondientes representantes de la sociedad civil.

Frente a esto los fundamentalistas religiosos arguyen la existencia de un derecho natural supremo, que es una formulación más presentable de lo que antes llamaban “la voluntad divina”, ley que está impresa en la naturaleza, por ejemplo en la humana, cuya expresión consta en los textos revelados y la interpretación de los mismos por parte de los clérigos.

El único derecho reconocible por el Estado es el que proclaman sus Órganos Legislativos que deben ser acordes a principios aceptados como universales.

³⁰ **Diccionario de la Academia de la Lengua Española.**

El diccionario de la Academia contiene algunas definiciones que son interpretaciones clericales. Siendo la máxima autoridad lingüística, institución semi-pública, presenta como

definiciones conceptos de índole exclusivamente religiosa.

Dos ejemplos:

"- *universo m. 2 Conjunto de las cosas creadas, mundo:*"

"- *mundo m. 1 Conjunto de todas las cosas creadas: Dios creó el mundo en siete días.*"

"- *crear 1 tr. Producir algo de la nada: Dios creó cielos y tierra.*"

"- *creador, ra. 2. adj. Se dice propiamente de Dios, que sacó todas las cosas de la nada. U. m. c. s. ORTOGR. Escr. con may. inicial c. s.*", o sea "el Creador"

Comentario: Ni el catecismo católico lo expresa mejor. Hay un dios, y el universo todo fue creado por él, de la nada.

"*virgen 1. adj. [Persona] que no ha mantenido relaciones sexuales: fue virgen hasta los veinte años. 3. f. por antonom. María Santísima, Madre de Dios. ♦ Se escribe con mayúscula.*"

Comentario: Hay una afirmación de existencia; y de que ese personaje, si fue el caso, madre de Jesucristo no habría mantenido relaciones sexuales. Y la correspondiente divinización.

Las que son específicas se pueden definir con una adecuada aplicación del contexto: "para los religiosos", "para los católicos".

Otro distinto de interpretación sesgada por mutilación: "*libertad de conciencia*". *1.f. Facultad de profesar cualquier religión sin ser inquietado por la autoridad pública.*"

Se entiende claramente que sólo hay una forma de conciencia, que es la religiosa; o si no que todas las demás formas de convicciones pueden ser inquietadas por la autoridad pública.

Desde hace años, algunos miembros de Europa Laica han mantenido intercambio de correspondencia con la institución sobre estas incongruencias. Precisan que no dan definiciones de los términos, sino que recogen los significados de uso de forma léxicográfica. Pero estas definiciones resultan una afirmación de realidad; y además acuñan significados que van a perdurar más.

En la argumentación para urgir estos cambios se les ha expuesto que este diccionario tal como está no parece que sea apropiado para la escuela o para la consulta de personas que no tienen una formación de convicciones sólida.

Van reformándolo poco a poco pero quedan muchos restos de la cosmovisión del nacional-catolicismo.

³¹ **Dietética religiosa en menús Públicos.**

Este es un tema particular dentro de lo que se ha de tratar acerca de las normas religiosas o culturales en el Ámbito Público como son la variedad de festividades el calendario laboral, la asistencia sanitaria, etc. que tienen distintas exigencias según preceptos y costumbres.

Los Acuerdos de cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España y con la Federación de Comunidades Judías de España recogen en su artículo 14 la regulación en materia alimenticia. En el caso de la confesión musulmana, el Acuerdo contempla además la adecuación a los preceptos religiosos islámicos de la alimentación de internados en centros o establecimientos públicos así como de los alumnos musulmanes de los centros docentes públicos o privados concertados.

Se acaba de aprobar un "Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa."

Que en términos generales recomienda: “Exigir el suministro de menús alternativos adecuados a los preceptos religiosos –siempre que exista demanda– como requisito para la adjudicación del servicio de comedor escolar.”

Todo esto ha de ser revisado. Corresponde a una concepción de Estado pluriconfesional que acepta imposiciones religiosas particulares en el Ámbito Público. No puede ser una correcta interpretación del A.16.3. No se pueden adaptar los menús generales a las exigencias de una o de varias confesiones religiosas u ofrecer algunas alternativas a las más conocidas o que han firmado Acuerdos. Si se asumen como derechos de conciencia tienen igual derecho cualquier otra de las miles de confesiones religiosas y las de cualquier individuo con convicciones diferentes.

En este caso, igual que se dictan leyes que contravienen la moral de una o de varias confesiones religiosas, se pueden adoptar desde la racionalidad normas sobre las características de menús viables y saludables para los casos que son de prestación obligatoria como Servicio Público. El servicio es obligatorio, la utilización no.

³² **Escuela. Religión en la,** (v. Escuela laica. Catequistas. Niño)

En España en la enseñanza primaria y secundaria obligatorias, dentro del Currículo, se imparte la Materia de Religión Católica, de libre elección por los padres católicos; pero que conlleva obligaciones para todos los alumnos y otras injerencias como las atribuciones que se dan a los catequistas, otras disfunciones como una distinción clasificatoria entre los niños, desde los tres años, por motivo de creencias, en un ámbito Público. Pero la más radical respecto a la institución es la impartición de dogmas y morales particulares en la Institución Pública de Enseñanza. La escuela es para enseñar saberes, no para impartir creencias como saberes.

Esta actividad se está abriendo a más organizaciones religiosas. En la escuela pública esto supone una injerencia en el ámbito Público y viola principios constitucionales y de DD.HH. superiores. (v. Leyes)

La Asociación Europa Laica promueve, junto con otras organizaciones y personalidades del ámbito del pensamiento, desde el año 2004, -antes de la LOE y con la LOE- una campaña para que "La religión salga de la Escuela".

Estas reclamaciones laicistas no son fruto de un planteamiento ideológico particular sectario, ni de una posición antirreligiosa; sino de la reclamación del derecho individual, universal, a la libertad de conciencia, y a la Igualdad, también de las personas religiosas. La Escuela Laica Obligatoria es un a demanda en pro del desarrollo de la libertad de conciencia.

³³ **Catequistas Escolares.** (v. Escuela , Niño)

El título llamativo de esta entrada responde al rechazo que expresan a esta denominación muchas de las personas que imparten clases de religión en los centros de enseñanza oficial, pero que por esa característica de “delegados” episcopales provocan y tienen una problemática muy especial.

El problema de su inserción en la Escuela no se debe a que estas personas sean religiosas, en este caso católicas, ya que cualquier profesor puede serlo en pleno derecho; sino a que han sido elegidos para la misión específica de adoctrinar en la religión católica lo que es opuesto a la aconfesionalidad de una institución Pública.

Las disfunciones que producen en el ámbito académico con su doctrina estos delegados episcopales son varias y de gran importancia (v. Escuela); pero aquí corresponde tratar la de la

función propia de los mismos y su problemática laboral.

En sus charlas imponen dogmas opuestos a las ciencias e imparten morales contrarios a las leyes y hasta a los principios humanitarios básicos (preservativos, homosexualidad, IVE...)

Esas personas, cuya misión específica es la de adoctrinar en el catolicismo, participan con igual derecho en el claustro con los profesores, y consecuentemente en todas las decisiones que atañen a la organización del centro y de las materias; pueden ser -y lo vienen siendo- jefes de estudios, directores y cualquier otro cargo; y, aunque aparentemente sea de menor importancia, pero es más sensible, son tutores de los niños de cualquier otra creencia o convicción.

Tienen una situación laboral precaria dependiendo del gusto del obispo de turno; y pretenden, y algunos sindicatos les apoyan para entrar en la función Pública. Esto supondría una discriminación por motivo religioso.

³⁴ **La Escuela Laica.** (v. Religión en la Escuela. Catequistas. Niño)

El laicismo reclama la escuela laica universal, para todos los menores.

Entendemos por escuela laica la escuela aconfesional que imparte conocimientos universales -científicos aceptados de forma general, no basados en revelaciones o inspiraciones particulares-, desarrolla el razonamiento como facultad específica humana y la capacidad de crítica. Además respeta la pluralidad y da a conocer diferentes posiciones de convicciones, principalmente de las que están presentes en la sociedad.

Cuando se habla a favor de la clase de religión y de la escuela confesional siempre se alude al artículo 27. 3 de la Constitución. Pero no es un mandato para que la religión deba ser enseñada a cargo del Estado -sino que este ha de proteger que reciban la formación...-; y mucho menos que esto se haga la escuela. La imposición viene de los Acuerdos con el Vaticano y de la Ley de la L. Religiosa.

Imposibilidad: si este derecho debiera ser satisfecho en la escuela, debería serlo para todos y acoger todo tipo de creencias, convicciones y morales particulares, de cada individuo, sin restricción alguna, convirtiéndolas en asignaturas, lo que es manifiestamente imposible. En otro caso, no hablamos de un derecho universal sino de un inadmisibles privilegio de algunos, como está ocurriendo.

Además, y más importante, como exigencia positiva de Escuela laica el artículo 27.3 debe ser interpretado a la luz del punto 2 del mismo artículo que también es llamado "el ideario constitucional sobre la educación" que impone que la formación que han de recibir los menores, "...tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana..."; y entre los derechos y libertades fundamentales está el de la libertad de conciencia, que, a más de la "formación religiosa y moral de acuerdo a sus convicciones" también debe ser formada para una libre elección de la misma.

La escuela laica viene demandada para facilitar y garantizar el desarrollo de la libertad de elección de conciencia de los menores, que se han desarrollado en ambientes de creencias culturales específicos.

Los padres o tutores, en ejercicio de la patria potestad, tienen la obligación, por el bien superior del niño, de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental del que, de forma progresiva según su edad deben disfrutar. El derecho a la libertad de conciencia del menor de edad se concreta en el derecho a la formación de su conciencia en "libertad".

Para garantizarlo, el Estado igual que la obligación de la escolarización, debe imponer las características de laicidad de la misma.

³⁵ **El Estado.**

“Estado es una sociedad territorial, jurídicamente organizada, con poder soberano, concebido para garantizar la convivencia, en aras del bienestar general”. (Lucas Verdú).

El Estado es la institucionalización de la organización política de la convivencia de los habitantes de un territorio que en razón del mismo se convierten en ciudadanos. Es la coordinación en igualdad de lo diferente naturalmente yuxtapuesto.

El Estado es principalmente las Leyes y entre éstas la Norma Constitutiva. Lo demás –el aparato más visible- otras instituciones y las personas en función pública son instrumentos al servicio de la consecución de sus fines; y el principal de estos, al que se deben orientar todos los medios, es el bienestar de los ciudadanos: el máximo de libertades en igualdad, los Servicios Públicos esenciales Salud, Enseñanza, Justicia, Seguridad Social etc. y una ordenación y promoción de la convivencia orientada al bien común.

La legislación resulta del acuerdo de los representantes de los ciudadanos basados en razones, sin sujeción a ningún dogma o mandato extranatural –aunque a esta la llamen “ley natural”-. Se ha de fundamentar en una ética cívica común de mínimos y los sectores confesionales e identitarios particulares deben aceptar el pluralismo moral de la sociedad. Esta vocación de igualdad marca la característica de que la Ley debe ser general, reconocer por igual todas las diferencias, con vocación de ser universal, de llegar a ser Ley Única aplicable a todos, como ley de Humanidad. (Artículo 10.2 de la C.E.)

El derecho civil es el único que debe regular la vida cívica política y social; a los individuos y a las instituciones.

³⁶ **Estado ateo.**

La calificación de ateísmo al Estado Laico que propugnamos los laicistas es inadecuada y hecha con mala intención.

El Estado laico no es ateo por militancia, ya que respeta, más aún protege, la libertad de conciencia, también la religiosa. Tan enemigo de la libertad de conciencia, y por tanto de la laicidad, como lo ha sido el nacional catolicismo franquista se puede calificar la imposición en la Unión Soviética, en algunos momentos del siglo pasado, de alguna forma de ateísmo casi como religión de Estado.

Se puede llamar a-teo al Estado igual que a las matemáticas, la biología, o el fútbol, en el sentido de que no atiende ni se rige por principios religiosos. Así se puede decir “ateo” porque es aconfesional. No entiende de religiones, ni si son verdaderas o falsas; únicamente de los derechos de los ciudadanos individuales a tener, desarrollar y expresar sus formas de conciencia –entre ellas las religiosas- y sanciona sus actos no como piadosos o pecados sino de acuerdo con su legalidad.

Y si se quiere se puede calificar de militancia atea, o de secularismo, a la acción laicista para la eliminación de todos los condicionantes a la libertad y privilegios religiosos que sobreviven del absolutismo y de la dictadura.

La calificación expresa de ateísmo del Estado Laico es una resonancia de contraposición de los partidarios de las teocracias, de los Estados confesionales, o en los proclamados aconfesionales, de los clericales que traducen la Igualdad de la laicidad como ateísmo. Aplican el principio de “el que no está conmigo, está contra mí.”

³⁷ Estado teocrático.

Teocracia es la organización del Estado de acuerdo con los principios y normas de una religión. El dios se revela a través de los profetas, estos son interpretados por los clérigos que los adaptan y aplican a los tiempos y a las circunstancias concretas.

Los dogmas son los fundamentos y principios del Estado. Las normas morales son las leyes; las normas positivas se convierten en obligaciones y los pecados en delitos. Todos los órganos del Estado están orientados en este sentido. No hay ciudadanos sino fieles creyentes.

Todavía hoy quedan muchos países con regímenes teocráticos, principalmente musulmanes, que se rigen por las "leyes religiosas".

³⁸ Estado Confesional. Teocracia. -Bélgica. La Laicidad en,. El Estado Pluri o Multiconfesional.

En menor grado que los Estados teocráticos un Estado confesional es aquel que privilegia a una o a varias religiones. También en estos casos se rompe el principio democrático y el derecho fundamental de la igualdad de los ciudadanos en el ámbito de la conciencia.

El Estado Español es constitucionalmente aconfesional: "Ninguna religión tendrá carácter estatal." Pero el mantenimiento de los beneficios y dotaciones financieras, la injerencia de la religión en la escuela pública, la participación de los cargos públicos en ceremonias religiosas... referidos a la Iglesia Católica hacen que, en realidad, se deba calificar al Estado Español como confesional católico.

³⁹ Pluri o Multiconfesional. El Estado, -Estado Laico. -E. aconfesional. -E. confesional.

Estado multiconfesional o pluriconfesional es aquel que privilegia a varias confesiones religiosas; teóricamente a todas.

Generalmente esta situación se produce como conclusión legal de una forma de entender la libertad de conciencia. El derecho a tener creencias religiosas es una forma reduccionista de proteger las diferentes formas de conciencia que pueden tener los ciudadanos; ya que no consideran ningún otro tipo de creencias o convicciones de ateos, agnósticos, humanistas...

También hay que notar que principalmente se orientan a la protección del derecho de las organizaciones religiosas más que al de los individuos, que son los auténticos sujetos del derecho de conciencia.

El Estado español que constitucionalmente es aconfesional, en la práctica es confesional porque privilegia a la Iglesia Católica. Y al pretender paliar las desigualdades y corregir la discriminación de todos los demás, han firmado acuerdos con otras organizaciones religiosas a las que califican "de conocido arraigo", que tendrían beneficios y privilegios similares a las de la Iglesia Católica. El camino que se sigue supone pasar de Estado confesional católico a ser pluri-confesional.

⁴⁰ **Estado Laico.** (Estado. Leyes. Cargos Públicos, Espacio Público.)

Estado Laico es la forma específica de denominar al Estado Democrático de Derecho desde una de sus cualidades: la de defensor del derecho fundamental de los individuos a la Libertad de Conciencia. Y, consecuentemente, tanto las leyes como el funcionamiento de las demás Instituciones y Cargos Públicos protegen en igualdad de derechos a todos los individuos diferentes en sus características y en su pensamiento.

La Libertad de Conciencia de los individuos requiere que el Estado no se interfiera en la conciencia de los ciudadanos. Esto exige que sus normas y actuaciones no participen de las convicciones de ningún grupo particular. Los privilegios a uno son discriminaciones a los demás.

El Estado Laico constituye un Espacio Público, en el que se ejercen los derechos de ciudadanía sin privilegios ni discriminaciones de nadie. Es el ámbito del derecho, de la vida laboral, de la vida económica, que por ser de todos no puede ser de ninguno ni estar ingeridos por ningún particular; diferente de la esfera privada donde cada uno realiza su personal, la vida familiar, de sus grupos y comunidades de intereses y de convicciones particulares.

⁴¹ **Europa Laica. -Asociación Europa Laica.**

Europa Laica es una asociación estatal fundada en 2001. Su sede está en Madrid y tiene socios en todas las provincias españolas y en algunos países europeos, también grupos territoriales organizados en casi todas las CC. Autónomas.

Propugna la laicidad, entendida como el establecimiento de las condiciones jurídicas, políticas y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia, base de los Derechos Humanos. (Carta Programática)

Como objetivos a corto y medio plazo, desarrolla un “Planes de acciones y campañas”, unas estables y otras periódicas o puntuales, que tienen como objetivo la separación del Estado de las religiones, la eliminación de privilegios jurídicos, políticos, simbólicos, económicos y tributarios de entidades particulares de cualquier naturaleza, ya sean religiosas o no.

Presentó a diferentes partidos políticos una pro forma de Proyecto de Ley de la Libertad de Conciencia, en sustitución de La Ley Orgánica de la Libertad Religiosa de 1980. El Gobierno del PSOE incumplió esta propuesta electoral.

En el 2011 con vistas a las Elecciones Generales ha presentado una serie de medidas y propuestas, dirigida a los partidos políticos y coaliciones electorales “Para la Construcción de un Estado Laico”.

En la actualidad, por acuerdo de Asamblea, sólo se financia con las cuotas y aportaciones de sus socios. No recibe ninguna subvención del Estado.

Mantiene abierto el “Observatorio de la laicidad”: www.lacismo.org. europalaica@europalaica.com / www.europalaica.com, <http://www.europalaica.com>. En estas páginas web se puede encontrar más información sobre la actualidad laicista comentada y modos de afiliación y de cooperación.

⁴² **La Iglesia Católica.**

La Iglesia Católica Apostólica Romana (ICAR) se considera a sí misma como una institución religiosa de origen divino... presidida por un representante de ese ser supremo... con fieles creyentes en sus verdades absolutas, ovejas sometidas en su pensamiento y en su moral a la jerarquía de los clérigos pastores. Los dogmas y la moral oficiales son las interpretaciones que hacen los clérigos de las “revelaciones” de la divinidad.

Para otros aspectos de la vida política es un Estado presidido por Papa.

La Iglesia Católica española tiende a considerarse como una institución autónoma -al menos paralela en un orden espiritual-, de derecho divino.

Los derechos de Conciencia, son derechos fundamentales de los individuos, las instituciones como tales no tienen conciencia y no pueden ser sujetos de tales derechos.

En un Estado democrático de derecho, las organizaciones religiosas no pueden tener otra consideración institucional que como asociaciones de los individuos que tienen esas creencias; y siempre como particulares

Esta debe ser la consideración de la Iglesia Católica en el Estado Español. La otra forma de consideración como de su relación con el Vaticano supone que esta institución es un establecimiento de la representación oficial de un Estado extranjero, lo que lleva a un estatuto de relación muy diferente. La jerarquía aplica esos estatutos según su conveniencia.

⁴³ Iglesia Católica como Sociedad Perfecta. (Separación de la Iglesia y del Estado)

Este es un concepto de Derecho Público anacrónico; pero que se puede oír todavía en los ámbitos más tradicionalistas. En España estaba incluido en el vigente Concordato de 1953. Fue asentado en el s. XIX para institucionalizar la pretendida situación de autonomía de la Iglesia Católica con respecto al Estado.

Se entiende por una sociedad perfecta aquella que se basta a sí misma para conseguir sus fines y por lo tanto puede ser independiente. Se hacen referencias a este concepto cuando se habla de un ámbito o poder temporal y de otro ámbito o poder espiritual. Es el ejemplo clásico de la Iglesia que tiene la finalidad del bien espiritual “aquí en la tierra” y la felicidad eterna de los hombres; el otro el Estado cuyo fin es el orden de la convivencia y el bienestar y el bien común de los ciudadanos. Esto permite que se pueda entender que la Iglesia tiene un estatuto paralelo similar en Derecho Público al del Estado; y que no puede ser sometida a ley, ni siquiera interpelada por este.

Hay resonancias de esta dicotomía en algunas “acepciones” de la “separación Iglesia Estado”.

Las organizaciones que los creyentes de una religión forman para realizar sus fines son asociaciones de particulares que deben ser reglamentadas por el Estado como las demás asociaciones del “ámbito del pensamiento”.

No hay un ámbito religioso autónomo sino que sus actos son parte de la vida de la sociedad civil organizada por el Estado.

⁴⁴ Financiación de la Iglesia católica en España.

Los principales medios de financiación de la Iglesia Católica son:

- Financiación con Bienes Públicos: (datos año 2010). El Estado español (central y periférico) cede a la iglesia católica un computo estimado por diferentes conceptos de seis mil millones a diez mil millones de euros anuales, según diferentes estimaciones, en este último caso

puede suponer algo más del 1% del PIB en 2011. (web laicismo.org)

Exenciones fiscales: del IBI y algunos otros tributos.

Subvenciones para mantenimiento de edificios.

- Donaciones de particulares:

- normales: "cepillo", compra de "bulas" (entrega de bienes), cobros por servicios de culto. No están sujetas a impuestos, ni siquiera a declaración.

- en el lecho de muerte. Compra de cielo: dineros, bienes raíces, otros bienes.

Otras posesiones y rentas.

- Propiedad de miles de locales, fincas urbanas y rústicas, de joyas, de obras artísticas...

- Rendimientos de sus inversiones financieras y empresariales.

- Alquileres y rendimientos de las fincas urbanas y rústicas.

- Etc.

Consideraciones:

En un Estado Laico la correcta separación de la Iglesia-Estado exige que la financiación de las organizaciones religiosas deba ser a costa de sus propios fieles. Las religiones no son un Servicio Público y no deben ser financiadas por el Estado.

En el modelo actual de financiación por asignación de un porcentaje del IRPF – y la exención de impuestos- no es como engañosamente dicen el dinero que los católicos ponen para su organización religiosa; es dinero que se detrae de la contribución pública con el que se deberían financiar hospitales, infraestructuras, centros de educación e investigación y otros Servicios Públicos.

Además este método de atribución a través del documento del IRPF no es correcto, porque exige al declarante una posición "sobre religión o creencias"; y además se sirve de un Documento Público y de la Institución de la Hacienda Pública para cumplir un fin recaudatorio en beneficio a unos particulares.

Como todas las asociaciones de un Estado de Derecho, los ingresos y los estados contables de las mismas deberían ser de acceso público.

⁴⁵ **Separación Iglesia- Estado.** (Estado. Sociedad perfecta. Sociedad Civil)

La separación de la Iglesia y del Estado es la formulación más clásica de la definición de la laicidad. Es correcta; pero tiene algunas limitaciones.

En primer lugar sólo cita a la Iglesia Católica, porque tradicionalmente era la institución que desde el decreto de Constantino más ha interferido en los poderes de los reinos y estados europeos.

En el estadio actual de secularización de la sociedad y del Estado, la fórmula “separación” ya no resulta desagradable a los menos tradicionalistas de la Iglesia Católica. Supuesto que ya es inevitable la desaparición del Estado Católico, la fórmula de separación, con la cita de los dos Instituciones, como puestas una al lado de la otra, se asemeja bastante la formulación de los dos poderes, de dos instituciones paralelas con ámbitos propios, el poder temporal y el espiritual... con un estatuto semi-Público, no como una asociación o institución, de organización particular de los ciudadanos católicos.

Otra importante deficiencia de la definición es que no expresa esta exigencia como demandada por un principio fundamental, el derecho de los individuos a la libertad de su

conciencia. Que el Estado no debe interferir en las conciencias de los ciudadanos. Y que esto, por contra, exige que el Estado no esté participado, injerido, por la Iglesia, ni por ninguna otra organización de creencias particular.

El sentido correcto de la “separación” es el Estado emancipado, distinto de cualquier opción particular de creencias y de identidades.

El Estado es el único organizador y gestor de la vida política y social, de los individuos y de las comunidades y asociaciones que estos constituyan –como la Iglesia Católica-, en Igualdad del máximo de libertades, según su conciencia; pero todos como particulares, y sometidos a las leyes generales comunes.

La separación Iglesia Estado no es propiamente tal; en realidad es la consideración de la INCLUSIÓN de la institución eclesiástica en el ámbito de la sociedad civil como una más de las asociaciones particulares religiosas y del pensamiento que en ella se desenvuelven. La vida, la actividad religiosa es una parte de la vida social civil y la legalidad canónica interna de la institución eclesiástica está sometida a la legalidad del Estado.

Se ha de afirmar la Sociedad Civil como la única primaria en consideración del Estado. En ella se desenvuelve la vida de los ciudadanos en su variedad individual, comunitaria y de sus instituciones particulares.

⁴⁶ **Identidad Personal** (Identidad Colectiva. Individuo)

Es un concepto poco usado en el laicismo; pero que se va haciendo cada vez más necesario para la comprensión del sentido global del concepto de “conciencia” del individuo. Contiene, al menos, las siguientes facetas:

- sus características físicas: raciales, sexo...
- sus características psíquicas: edad, grado de valía intelectual, características emocionales, desarrollo racional, identificación sexual, tipo e importancia de sus conocimientos...
- adscripción cultural: ambiente cultural y de convicciones de su educación, otros desarrollos de conocimientos y experiencias -a la valoración de estas vivencias- , identidades colectivas de las que se siente participe...; roles sociales que desempeña; posiciones y decisiones asumidas, en activo...
- convicciones por conocimientos y de pensamiento.

En este ámbito, tradicionalmente, han ocupado un lugar destacado el tipo de convicciones relativas a la causalidad, las leyes del desarrollo, funcionamiento y finalidad de la naturaleza, del hombre y de la sociedad -lo que comúnmente, de forma restrictiva, se ha llamado "creencias" y entre ellas han predominado las religiosas.

La imagen personal del individuo sobre su propio ser personal es lo que propiamente tenemos que denominar como su conciencia. Es el sujeto total, que determina su forma de entender y, por tanto, la de relacionarse con el mundo.

Con este contenido de Conciencia total del individuo es desde el que vamos a exigir la Libertad de vivencia y de expresión de la identidad personal asumida y su derecho a no ser objeto de discriminación por razón de ninguna de estas características.

⁴⁷ **Identidad Colectiva.** (Identidad personal. Comunitarismo. Individuación. Sexismo. Religiones y convicciones. Etnicismo. Nación)

Una identidad colectiva se constituye en torno a una o varias ideas o rasgos que caracterizan a un grupo de personas. En torno a la idea o al rasgo principal se genera un imaginario conjunto de características generales que se atribuye a cada miembro y que se prestan cualquier fabulación.

En la elaboración y en la dinámica del colectivo o grupo hay un núcleo duro de la misma, los “paterfamilias”, profetas, clérigos, folkloristas, nacionalistas, políticos... que controlan e interpretan las esencias, que adaptan los dogmas y las tradiciones, dicen quien es del grupo y cómo se debe ser, las cualidades que los adornan, las normas morales, que exigen lealtad...

Generalmente se produce un sentido de “nosotros” y “los otros”.

Cuanto mayor es la vivencia de la identidad colectiva, menor es la de identidad personal que queda absorbida y obligada por aquella, hasta llegar a perderse, a vivir para la causa.

Los rasgos o las ideas que principalmente han sido causa de identificación de grupos humanos son: las religiones, las convicciones, la sangre, la etnia, la identidad sexual, y el estatus económico y social.

Estas ideas identitarias colectivas son ideas “calientes”, mientras que la razón, la ley, el Estado son “frías”; comportan mayor implicación emocional y fuerte impulso de reacción porque responden a una parte del ser identitario del sujeto y porque atañen a un grupo, que hace de valedor y de caja de resonancia.

El mundo actual, y más aún el futuro se perfila como un tiempo de convivencia en sociedades complejas de creciente pluralidad, de convivencia entre diferentes culturas, religiones, razas, géneros, y otras diferencias grupales. Esas diferencias implican un riesgo de disgregación en comunidades estancas y de conflicto entre ellas. Resolver el sistema de convivencia de los diferentes en un ambiente de respeto y de cooperación al bien común va a ser uno de los desafíos más importantes de los próximos años.

La sociedad se compone de individuos creyentes religiosos, de nacionales étnicos o de cualquier otra convicción, de comunidades, iglesias y organizaciones de creencias intereses o aficiones de todo tipo.

El Estado de Derecho se compone de ciudadanos iguales en sus derechos individuales. No entiende de creencias, ni de comunidades, iglesias, grupos-sujeto sino de derechos universales y de comportamientos de los individuos. El Estado que para ser igual de todos, no es de ninguno.

⁴⁸ **Individuo.** (Opuesto, a Comunitarista, Fanático.)

El individuo como sujeto exclusivo de los Derechos Fundamentales y por tanto de la Libertad de Conciencia es un concepto clave del laicismo.

Este principio proviene del pensamiento de la Ilustración; pero principalmente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y su desarrollo posterior en las declaraciones de Derechos Humanos de la ONU de 1948 y siguientes, en los que se fundamenta al individuo como tal, como sujeto único de los derechos políticos fundamentales.

Las religiones, las etnias... propician la atribución de derechos a estas entidades, más que a los individuos. En los pensamientos comunitaristas priman el sentido del grupo, de la comunidad, el clan de sangre, la tribu, la Iglesia, el Pueblo, la causa, el Estado...

El niño, el tribal, el fanático político, el religioso, el etnicista..., tienen un sentido de participación, de pertenencia -y consiguiente dependencia- fuerte que disminuye su sentido de individualidad, y en el extremo del fanatismo la anula.

Es necesaria la maduración de las sociedades y de la persona. De la horda a la tribu, al siervo, al súbdito, hasta el ciudadano democrático de derecho; y de la indistinción infantil respecto

al medio exterior, y de la indispensable inmersión inicial en una familia y clan, a la emancipación del individuo autónomo, crítico capaz de elección autónoma de su forma de conciencia. Es un proceso que debe realizar cada sociedad y cada persona.

En la Constitución Española se reconoce el principio de individuación en el artículo 10. 1; y su aplicación sirve de calificación para comprender otros artículos en los que parece que se concede supremacía a algunas instituciones y entidades comunitarias.

⁴⁹ **Igualdad.** (Uniformidad)

La igualdad es el principal principio de la organización de la sociedad política democrática. Por esa necesidad accedemos a recortar nuestras libertades individuales donde tocan las de los otros, y se definen en derechos y obligaciones que son normas para todos.

No hay autentica libertad sin igualdad; y la igualdad sin libertad es una filfa.

En España esta consagrada en Artículo 14 de la Constitución de 1979: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." Y en el 9.2 "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas;..."

La laicidad del Estado trasciende los particularismos. Se sitúa en el ámbito Público, en el ámbito de la igualdad de las libertades.

Se ha llegado a calificar a la laicidad como la ética de la igualdad política de todas las diferencias. "El derecho a la diferencia sin diferencia de derecho".

La igualdad no tiene nada que ver con la uniformidad. El individuo es el sujeto de los derechos fundamentales; y la Libertad de Conciencia reclama que cada uno pueda desplegar y ejercer su singularidad.

⁵⁰ **Injerencia.** (Clericalismo. Comunitarismo. Nacionalismo.)

El Derecho Fundamental de los individuos a la Libertad de Conciencia exige que el Estado no interfiera en las mismas, que las respete y que proteja la de cada uno por igual.

Por esta misma razón, no se puede admitir ninguna injerencia o condicionamiento de ningún grupo particular, en la legislación del Estado y en el funcionamiento de sus instituciones ni en la actuación de sus representantes. Si ocurre esto, desde el ejercicio de su enorme poder general, se impone, o al menos condiciona, a todos lo que es particular de algunos; y esto produce una inequidad que a unos les otorga privilegios y a otros los discrimina negativamente.

Las religiones monoteístas "del Libro" tienen especial tendencia a convertirse en Religiones del Estado (teocracias), a que sus dogmas sean principios, y sus normas morales de virtudes y pecados, en valores cívicos y delitos: el constantinismo histórico, los sacros imperios, y más actuales, el franquismo, el sionismo, el islamismo.

Los partidos nacionalistas buscan el Estado Nacional en el que sus principios y sus fantasías caractericen la vida pública y desde ahí se impongan a todos y privilegien a "los suyos", "lo de aquí", "lo de siempre", la tradición como criterios de validez: franquismo, vasquismo...

⁵¹ **Integración social.** Tolerancia. Interculturalidad.

Es la adaptación de los personas a las normas y formas de comportamiento de un grupo. En sentido político esta exigencia proviene de que hay un grupo preexistente, o mayoritario, o más poderoso. Es difícil encontrar el tipo y grado de exigencia de la adaptación y el respeto a la libertad de conciencia de los diferentes.

La exigencia no se ha de llevar más allá de la legalidad; pero ésta está hecha según los principios preexistentes. Se ha de revisar que esta sea conforme a los derechos universales. Y por el contrario no se debe aceptar la imposición de excepciones comunitaristas.

Lo deseable es la comunicación, incluido el debate, la adaptación de las dos partes y el mestizaje en los valores superiores de cada una, y la acción de cooperación al bien común.

⁵² **Laicidad. Laico. Laicismo. Laicista. PREVIO:**

He aquí una frase forzada para describir los diferentes conceptos que componen el ámbito de la laicidad y su relación entre ellos: "El laicista milita en el laicismo que es el pensamiento y la acción dirigidos a la consecución de la laicidad del Estado, del Estado Laico que reconoce y protege el derecho fundamental de cada individuo a la libertad de conciencia –en su formación, en su elección y en su expresión-; y consecuentemente legisla y defiende en igualdad de derechos a todos los individuos diferentes en sus características y en sus convicciones”

Esta descripción positiva de reconocimientos de derechos elimina cualquier intento de clasificación de laicidades positiva o negativa, abierta o restrictiva, inclusiva o excluyente, de agresiones a las religiones... por parte de los que quieren forzar la permanencia de los privilegios de la Iglesia católica en una supuesta laicidad que "acepta en igualdad a todas las confesiones religiosas".

⁵³ **Laicidad.** (Laico. Laicismo. Acción laicista).

Laicidad denomina la cualidad característica del Estado Laico. (V. “Laico”)

La laicidad es el estatuto del Estado democrático que protege la Libertad de Conciencia de cada individuo, que legisla y actúa para todos los individuos diferentes, de forma que todos puedan vivir en igualdad del máximo de libertades.

El Estado no debe inmiscuirse en las conciencias para lo que se requiere la laicidad que es la condición emancipada del mismo de cualquier posicionamiento, creencia u otra convicción particular.

Esta no es una nota añadida a las características del Estado Democrático. Es un aspecto o cualidad esencial del mismo.

La laicidad supone dos principios: La existencia de un estatuto de distinción de los ámbitos el Público de los derechos comunes y de los Bienes y Servicios Públicos y el Privado de la libertad de conciencia y albedrío, dentro de las leyes.

Y, segundo, que los derechos fundamentales son de los individuos, no de las ideas abstractas, ni de las colectividades o de las organizaciones que las representan.

Y un valor ético: la igualdad ciudadana en el Ámbito Público. "El derecho a la diferencia sin diferencia de derechos".

⁵⁴ **Laico.** (Laicidad. Laicismo. Acción laicista)

El término “laico” (del griego λαϊκός, laikós - “alguien del pueblo”, de la raíz λαός, laós - “pueblo”) y su sentido tradicional ha sido el de "no clérigo".

En la historia del laicismo, esta acepción se utilizó primero para expresar el concepto de estado aconfesional separado de la Iglesia. El Estado laico es aconfesional separado de las religiones, plena y exclusivamente civil.

El Estado democrático es tal no por la elección o votación popular, sino por el respeto a los derechos humanos universales. Entre ellos la protección de la Igualdad y la Libertad de Conciencia de los individuos.

En La Asociación Europa Laica el concepto de laicidad es de referencia a la libertad de conciencia; y para ello propugna el cumplimiento del Estado Laico como tal.

Este adjetivo "laico" se viene utilizando de forma poco apropiada en expresiones tales como: "los laicos" (o personas laicas), "manifestaciones laicas", "virtudes laicas", sociedad laica, ética laica...; pero sólo es aplicable con propiedad al Estado Laico; y, si acaso, a sus Instituciones, como la Escuela Pública, o las Leyes.

No hay personas laicas, sino laicistas.

No hay ética laica sino humanista o racional.

La sociedad no es laica. La sociedad es un mosaico de individuos y de comunidades diferentes en sus creencias, y convicciones, que pueden ser confesionales o no; unos y otras como particulares.

Un calendario sin festividades religiosas no será laico, será civil, o si se quiere hacer referencia especial a esa característica, será "secularizado".

Etc.

⁵⁵ **Laicismo.** (V. Laico. Laicidad. Acción Laicista. Estado Laico).

El laicismo es el pensamiento y la actuación orientados a la consecución y defensa del Estado Laico, de la Laicidad de sus Instituciones y de la actuación consecuente de los Cargos Públicos en el ejercicio de sus funciones.

El laicismo es una posición política de reclamación del cumplimiento por parte del Estado de una nota esencial de la democracia y de los Derechos Humanos: la laicidad que es la Igualdad de los Individuos en el Derecho Fundamental a la Libertad de Conciencia.

En el propio ámbito de laicismo se confunde muchas veces con elementos del ateísmo, del secularismo, del racionalismo, del librepensamiento, etc.

⁵⁶ **Qué no es el laicismo.** (Laicismo, ateísmo, librepensamiento, laicidad abierta)

El laicismo es un concepto tan debatido que, aún habiéndole definido de forma positiva - y a riesgo de repetir aspectos comentados en otros conceptos- le conviene la aclaración y la distinción de muchas formas negativas de las que es acusado, no de forma ingenua. Siendo el núcleo central de este glosario quedará resaltado de otra forma en blanco sobre negro.

No es persecución anti religiosa. Esta es una acusación relacionada con la caricatura que hacen del laicismo de la segunda República.

Tampoco es válida una formulación de subterfugio que hacen algunos "progresistas" de la Iglesia Católica como una posición de "laicidad moderna, abierta, de convivencia, inclusiva (de aceptación de todos)" que significa situar a todas las organizaciones religiosas, en similar estatuto privilegiado que la Iglesia Católica.

El Laicismo no es ateísmo, agnosticismo, ni un humanismo, ni el racionalismo, o el librepensamiento.

Ni tampoco es una confesión más, como dice el cardenal arzobispo de Toledo que "una escuela laica supone una confesionalidad, la confesionalidad laicista" (enero 2007).

Ni es una religión de Estado, ni una religión civil positiva opuesta a otras confesiones.

⁵⁷ **Laicidad abierta, inclusiva, moderna.** (Estado Neutral. Aconfesional.)

Esta una invención de origen francés, acogida por los católicos "progresistas" y por los políticos clericales para aparentar cambiar sin cambiar nada.

Vienen a decir que la laicidad del Estado no ha de suponer "indiferencia" con la religión. Más bien debe ser compatible con la cooperación con todas las confesiones religiosas y protegerlas según los principios de libertad religiosa. (CE. Artículo 16.3).

A esta cooperación con todas las organizaciones religiosas es lo que llaman Neutralidad del Estado, y también es la traducción que hace de la aconfesionalidad, de "Ninguna confesión tendrá carácter estatal." Ya que favorecerá con una igual atención según ellos a todas –en realidad a unas pocas–.

Aceptan la separación formal Estado - Iglesia, manteniendo para esta un estatuto de alguna forma paralelo o independiente del Estado, o conservando, como debidos, privilegios como la financiación, la utilización de medios públicos (declaración del IRPF), la impartición de sus catequesis dentro de la enseñanza obligatoria... (así dicen que es "inclusiva", no excluyente, porque no retira los privilegios de la Iglesia Católica).

Y la dicen "abierta" porque aceptan que esos beneficios, o unos similares se concedan a otras pocas organizaciones religiosas- a todas las convicciones sería imposible; aunque todas tienen igual derecho-. En ningún caso, ni por asomo, proponen la igualdad con las formas de pensamiento y conciencia de los individuos no religiosos; aunque esto tampoco justificaría un estatuto de participación de particulares en el ámbito público.

Se contraponen al laicismo con nombre propio al que consideran excluyente porque este exige la eliminación de los privilegios que ostenta la Iglesia Católica, otras religiones y cualquier otra institución particular. El laicismo reclama no ya la separación sino la autonomía del Estado y considera que los derechos de conciencia son de los individuos; que las formas de convicciones pueden ser de cualquier tipo religiosas o no religiosas, y que deben ser respetados en igualdad; y asimismo que todas las organizaciones religiosas son asociaciones de pensamiento, de ciudadanos particulares.

El Estado debe cooperar con las organizaciones religiosas igual que con cualquier otra organización del ámbito del pensamiento; para defender los derechos de libertad de pensamiento de los individuos que la componen; pero no bajo los principios de libertad religiosa -que incluye sólo el pensamiento religioso y principalmente las organizaciones -, sino bajo los principios de Libertad de Conciencia de cualquier forma pensamiento de los individuos, que también incluye a los religiosos.

⁵⁸ **Legislación.** (Las principales relacionadas con el laicismo).

El laicismo trata de la consecución del Estado laico, que es aquel que reconoce y protege el derecho fundamental de los individuos a la libertad de conciencia.

El Estado es principalmente las leyes y los medios para hacerlas cumplir.

La tarea fundamental del laicismo es denunciar las leyes que contrarían o que dificultan el ejercicio de estas libertades; y proponer las correcciones de las actuales y la proclamación de las nuevas leyes o las correcciones que sean necesarias para estos fines. Y, mientras, denunciar los incumplimientos de la legislación ya vigente a este respecto.

Se trata la legislación vigente en España que es la que nos afecta. Ahora bien, el artículo 10. 2 de la Constitución nos orienta: "*Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*"; así pues haremos también referencia aquellos artículos de las mismas, que son pertinentes, e ilustran los contenidos de las nuestras.

Leyes de referencia:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948.
(En adelante DU)

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981

El Convenio Europeo de 1950

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000.

La Constitución Española; en adelante (la CE.).

El Concordato y los Acuerdos con la Santa Sede (ver "Concordato"1953 y "Acuerdos para Santa Sede" 1976 y 1979)

La Ley de Libertad Religiosa de 1980. (Ver "Ley de Libertad Religiosa" y "Ley de Libertad de Conciencia")

La LOE. (Ver "Escuela")

El Código Penal de 1995.

La Ley de Asociaciones de 2002.

⁵⁹ **La libertad religiosa.** (V Libertad de conciencia. Ley Orgánica de la Libertad Religiosa.)

La libertad religiosa, propiamente, es el derecho de cada individuo a la vivencia y expresión de sus convicciones religiosas y al cambio o abandono de las mismas.

Sin embargo el concepto general y legal que se le da actualmente es una interpretación artificiosa de la Iglesia Católica para conseguir argumentos y leyes favorables. Han generado una falsedad a partir de la siguiente falacia: "en la DU. de los Derechos Humanos se declara el derecho a la libertad pensamiento, de conciencia y de religión... por consiguiente es un derecho fundamental". Un derecho fundamental es sobre algo que atañe a todos, como es el pensamiento o la conciencia que corresponden a cada individuo, cosa que no se puede decir de la religión, que no todos tienen. Y si argumentan "todo el mundo tiene derecho a tener o no tener religión", eso convertiría en derecho fundamental a toda convicción que se tiene o no tiene, como la "afición al Atleti".

La Libertad de Conciencia ya es comprensiva de todo tipo de convicciones y de pensamiento -entre ellos los religiosos- y de Libertad de de Expresión de todo tipo, y eso incluye la libertad de culto como expresión de lo religioso. Esta inclusión junto con el principio de igualdad es la mejor

garantía para que estén perfectamente protegidos todos los pensamientos y manifestaciones religiosos. Eso mismo no se da de forma inversa ya que la libertad religiosa excluye a cualquier otro tipo de pensamiento, creencias y convicciones.

La utilización expresa de este concepto de libertad religiosa -subespecie de la Libertad de Conciencia- tiene como objetivo aplicarlo para obtener privilegios exclusivos para las religiones, principalmente para la Iglesia Católica, diferentes de los de otras convicciones no religiosas. Así ha ocurrido en España con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 que beneficia a las religiones y desprotege completamente a cualquier otro tipo de convicciones humanistas, ateos, etc.

⁶⁰ **Ley de La Libertad Religiosa.** (Ver. Legislación. Comunitarismo. Ley de la Libertad de Conciencia)

La Ley Orgánica de la Libertad Religiosa de 1980 es junto con los Acuerdos de 1979 el núcleo duro del marco de relación del Estado Español con la Iglesia Católica y secundariamente con algunas otras religiones. Mantiene casi todos los privilegios concedidos por el régimen franquista; y excluye de su protección a todos los demás convicciones no religiosas, generando más discriminación.

Esta ley es un artificio innecesario en la legislación española. Una correcta Ley de Libertad de Conciencia incluiría la defensa en igualdad de las convicciones de todos los ciudadanos, entre ellos los religiosos, y la libertad de Pensamiento y la de Expresión, y por tanto la de sus Cultos.

La Ley introduce en su articulado falacias como la de considerar la libertad religiosa como un derecho fundamental, y eliminar reducir todas las expresiones de “convicciones, creencias y conciencia”, sustituyéndolas exclusivamente por “las religiones”. De esta forma consigue protección privilegiada para las religiones, principalmente para la Iglesia Católica, y discrimina cualquier otra forma de pensamiento y de convicciones.

Además introduce expresiones, “derecho a la enseñanza de la religión dentro y fuera del ámbito escolar” que no son constitucionales, tratando de asentar la materia religión dentro de la escuela.

En una sociedad cada vez más plural y más concedora de los derechos, con estas leyes, cada vez hay más exigencias y demandas basadas en requisitos religiosos, culturales o tradicionales, todos ellos bajo la capa de mandatos religiosos. Y cada vez hay más "religiones", a miles, todas verdaderas que reclaman, igualdad en los privilegios de la I. Católica y reclaman sus peculiaridades religiosas como derechos, imposibles de cumplir.

Mientras, el pensamiento libre, humanistas... no tienen ninguna protección en igualdad.

El laicismo reclama la derogación de la Ley de la Libertad religiosa de 1980 y la proclamación de una auténtica Ley de Libertad de Conciencia, que proteja por igual todas las identidades personales de cada ciudadano.

⁶¹ **Libertad de Conciencia.**

La libertad de conciencia está considerada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como “la aspiración más elevada del hombre” y está recogido expresamente en sus artículos 18 y 19 como “derecho individual a la libertad de pensamiento, de creencia y de religión”; “y a la expresión de los mismos”; y en la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, se interpreta de forma

detallada ese artículo 18 de la DU., en los arts.1 y 2. (v. En Legislación)

Y asimismo se expone en otras de este mismo ámbito, en los Convenios Europeos, y en la Constitución Española, en términos similares, como el concepto clave de los derechos humanos, “la primera de las libertades” y “el eje vertebrador de todos los demás derechos.

Para la Asociación Europa Laica la libertad de conciencia es el fundamento de sus objetivos: la consecución del Estado Laico que reconoce y protege este derecho fundamental.

Tomándolo desde el final, la libertad de conciencia consiste en la libertad de formación, de elección y de expresión de la identidad personal de cada individuo, sin discriminaciones por motivos de convicciones, raza, sexo u otras características personales.

La Libertad de Conciencia es un concepto nuclear en el que está incluida una constelación de otros que se tratan específicamente porque explicitan aspectos muy significativos de la misma. Así la Libertad de Pensamiento, libertad de Opinión, la Libertad de Expresión, la Libertad Religiosa (que son formas particulares de conciencia), Libertad de Cultos (también incluida en Libertad de Expresión). La libertad de Prensa, Libertad de Creación Artística... cada uno con su capítulo de problemática muy amplio, y en parte específico.

Otros apartados se refieren a su consideración en circunstancias particulares: Libertad de Cátedra, Objeción de Conciencia....

Se van a analizar diferentes aspectos de este Derecho.

⁶² La Libertad de Conciencia. Desde el concepto de Libertad.

La libertad de conciencia se puede entender de diferentes formas según a qué aspecto o tipo de libertad nos referimos:

Libertad externa, sin discriminaciones ni privilegios legales para las diferentes formas de conciencia. Esta es la forma habitual de expresarse y de entenderla las Leyes.

Otro aspecto es la libertad interna como autonomía personal en la elección y en la formación de la propia forma de conciencia. Este derecho, de aplicación principal a la formación del menor, va abriéndose paso más lentamente.

Y una tercera expresión de relación de los dos términos es la conciencia libre entendida como el tratamiento de las formas de pensamiento y de decisión sin juicios dogmáticos o morales previos condicionantes. Es lo que se entiende por Librepensamiento.

El laicismo reclama el marco jurídico adecuado y su cumplimiento, tanto de las condiciones que son necesarias para el ejercicio de la libertad de conciencia, como de aquellas que disponen a la autonomía interna para la formación de la misma.

⁶³ La Libertad de Conciencia desde el concepto de Conciencia.

En el laicismo cuando hablamos de conciencia solemos referirnos al ámbito de lo relacionado con las creencias y convicciones en torno a la filosofía o a la teología de la trascendencia y de forma más general en el sentido ético y moral de calificación bien-mal, lícito e ilícito.

No se puede distinguir en el pensamiento, en la emoción, en la consecuente vivencia del individuo y en su acción lo estrictamente religioso, lo filosófico, lo étnico-cultural, las tradiciones,

los conocimientos, las formas de consideración correspondientes a la cualidad de género, su grado y tipo de valía, etc. del sujeto, y por tanto se ha de considerar que la conciencia es la forma global desde la que el individuo entiende el mundo. Es decir el conocimiento de su propia identidad y de su entorno -cómo son y como funcionan las cosas-; y por tanto su forma de relacionarse con él. En ese sentido coincide también con lo que llamamos convicciones que son la concreción del pensamiento de la conciencia.

Y en consecuencia, el laicismo que reclama el Estado Laico que defiende el Derecho Fundamental a la Libertad de Conciencia de los ciudadanos, se entiende como

"El Estado que reconoce y protege el desarrollo y la libre vivencia de cada ciudadano según su sentido propio de su identidad personal singular".

Esto supone la libertad de elección de conciencia, de su desarrollo y de su expresión; aunque la elección sean las "caenas".

⁶⁴ **Libertad de Expresión.** V. -Libertad de Conciencia. – Libertad de Pensamiento. -D.U.DD.HH. arts.18 y 19. -CE a.20

Es la principal condición de la libertad de conciencia ya que el pensamiento y la vivencia interna son más libres y más difíciles de prohibir.

Ahora bien, la libertad de expresión sola no es suficiente. Un Estado confesional que permita la libre expresión, no significa que, por eso, respete la libertad de conciencia. La libertad de conciencia exige la educación para la libertad y la igualdad de derechos -sin discriminaciones- en el máximo grado posible de todas las libertades y en la participación de los bienes públicos. Sin igualdad la libertad de conciencia está condicionada.

En la Libertad de Expresión se enmarcan otros aspectos de la misma a los que se atribuyen nombres diferentes para los casos específicos: de Opinión, de Creación, de Prensa, etc.

En España esta libertad está coartada por los inicuos a. 522, 523 525 del Código Penal, de claro compromiso religioso.

Algunos errores por exceso en el concepto de libertad que suelen ser tratados con cierta respetabilidad:

"Todas las ideas pueden ser proclamadas y son respetables". Bien al contrario todas las ideas son criticables, atacables, se las puede insultar, "blasfemar"... Hay que eliminar la penalización de la blasfemia contra dioses, patrias, lenguas... al anarquismo, al independentismo, etc.

Los que son sujetos del derecho de libertad de conciencia son los individuos, las personas que las sustentan.

No se pueden expresar y propugnar ideas que van contra las personas en sus derechos fundamentales: las que incitan a la xenofobia, al sexismo, a la violencia, a la discriminación, al terrorismo...

"La tolerancia con la intolerancia es intolerancia"

⁶⁵ **Libertad de pensamiento.** V. Libertad de Conciencia. – Libertad de Expresión. -D.U.DD:HH. arts.18 y 19.

Hace referencia a una faceta de la conciencia, que es la de las ideas, las creencias y las convicciones todas. El contenido de esta libertad no se refiere al pensamiento en sí de cada sujeto,

que no puede ser sometido a leyes.

Se refiere principalmente a la libre manifestación de las ideas y convicciones, como la Libertad de Expresión; pero además exige la igualdad en cuanto a la formación y a la vivencia de las mismas, que no haya privilegios ni discriminaciones para alguna o varias formas particulares.

En este término se resumen otros conceptos que en el uso corriente se explicitan con nombres propios según la finalidad o el contenido de la acción que se quiera resaltar: libertad de expresión, de opinión, de creación, de investigación...

⁶⁶ **Librepensamiento.** (V libre examen)

El librepensamiento es una actitud filosófica que rechaza todo dogmatismo y confía en la razón para formar sus propios juicios. Sus términos propios son "libertad", "razón" y "conocimientos", en vez de dogmas, fe y creencias. Es la filosofía de la autonomía personal

El método de trabajo del librepensamiento es el libre examen y las características de las decisiones así tomadas se denominan de libre determinación.

El librepensamiento es la base filosófica de muchos movimientos ateos, agnósticos, racionalistas, masones, humanistas, secularistas...; y de algunas formas de entender el laicismo -tanto en España como en otros países de larga tradición laicista- que trasponen la libertad de formación y de ejercicio de la conciencia, a la conciencia libre que aquí hemos tratado.

⁶⁷ **El libre examen** (V. librepensamiento)

Es un método de búsqueda de pensamiento para entender la realidad y para la valoración moral. Es propio del librepensamiento.

El libre examen es el método científico extendido y adaptado a cualquier cuestión no-científica, de creencias, de moral, etc. Trata de formar sus juicios sin otros previos no confirmados (prejuicios), rechazando cualquier argumento de autoridad y con la mayor y más variada información posible, en materia de conocimiento y de la libertad de juicio.

No reclama verdades definitivas; se preocupa de la renovación metódica de las ideas y repugna la obligatoriedad de su conservación.

⁶⁸ **Matrimonio, Ceremonia cívica.** (Ritos de Paso Cívicos)

Es la primera ceremonia cívica de ritos de paso que se ha generalizado en España. Su auge y asentamiento se produjo, tras el oscurantismo de la práctica franquista, a partir de la proclamación de la ley del divorcio. La Iglesia Católica, que era la gestora, casi exclusiva, de estas ceremonias, se niega a casar a los divorciados.

A parte de estos casos que fueron los que detonaron la organización de estas ceremonias han tenido una demanda creciente; y como es preceptiva la recogida de consentimiento por funcionario público, se les ha ido dando cierto esplendor en lo referente a locales y a la formulación.

En febrero de 2010 se celebraron en España, más matrimonios en ámbitos civiles que en los católicos.

El único régimen de matrimonio y de sus disoluciones, jurídicamente válido, debe ser el civil.

⁶⁹ **Niño. -Menor** (v. Declaración de los Derechos del Niño, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Escuela. Circuncisión.)

Los derechos de la "Patria Potestad" de los padres y tutores se han venido entendiendo como un derecho de aquellos sobre los niños, en este caso de inculcarles y condicionar sus convicciones... Esto ha supuesto la facilitación de la pervivencia del patriarcado y de las tradiciones conservadoras.

A luz de los principios las Declaraciones de los Derechos Humanos, de la Constitución y sus leyes derivadas, y de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se han abriendo matices sobre este derecho:

El derecho no es de los padres sobre los hijos; sino ante terceros para que no se inculquen principios que consideren negativos para el menor.

Este derecho tiene un sentido funcional orientado al "interés superior del niño", de su desarrollo y maduración.

Es natural que los padres eduquen a los niños según sus principios que consideran que son los mejores.

Pero a la vez les obliga a proteger los derechos fundamentales del menor entre los cuales están la libertad de conciencia. Y este derecho supone que gradualmente de forma acorde a la maduración del niño se le presten los medios para el desarrollo de su libertad en la elección de conciencia.

Esto viene a contravenir el tipo de decisión que es habitual y la posición de los más radicales. Es realmente difícil que los padres asuman esta misión ellos mismos o a sus expensas.

En "Escuela Laica" se expone que el Estado debe garantizar esta obligación de los padres al desarrollo de libertad de conciencia de los tutelados facilitando su cumplimiento a través de la Escuela Laica Universal. La enseñanza no es un asunto que incumba sólo al alumno y su familia, sino que tiene efectos públicos por muy privado que sea el centro en el que se imparta. Una cosa es la instrucción religiosa o ideológica que cada cual pueda dar a sus vástagos y otra el contenido del temario escolar que el Estado debe garantizar en defensa de los derechos del menor y del desarrollo de la ciudadanía.

La patria potestad tampoco es un derecho omnímodo. No concede a los padres el derecho de decidir como "interés superior" cualquier cosa. No es permisible inculcar cualquier tipo de convicciones, por ejemplo, contra los DDHH., contra la salud del niño, su integridad física o su libertad de conciencia. La circuncisión ritual infantil viola los dos últimos términos.

⁷⁰ **Pluralidad.** Igualdad. Estado. Individuo.

Hemos de reconocer que somos diversos. Tenemos diferentes identidades raciales, culturales, lingüísticas, sexuales, convicciones ideológicas, políticas y religiosas. Y a partir de ello debemos aprender a convivir mediante el cultivo del respeto, de la cooperación, del reconocimiento

de los valores superiores sin excluir la natural dialéctica de las diferencias. La Igualdad y la amistad cívica se dan en el *Ámbito Público* en el que todos componemos la Comunidad Cívica de Iguales.

El Estado organiza la convivencia de los diferentes en igualdad de derechos; esa tarea supone la coordinación de los que están naturalmente yuxtapuestos: la organización política por la legislación y normas de convivencia de los habitantes diferentes de un territorio.

La legislación se ha de fundamentar en una ética cívica común de mínimos y los sectores confesionales e identitarios deben aceptar el pluralismo racial y moral de nuestra sociedad.

⁷¹ **Ritos de Paso Cívicos.** (Matrimonios, Bautismos Civiles)

Los ritos de paso cívicos son ceremonias de carácter civil, de las conocidas como "ritos de paso". Estos actos tienen un sentido estrictamente comunitario.

En España estas ceremonias se han celebrado, casi exclusivamente, en sus formas sacramentales eclesiásticas, a causa de la imposición nacional católica del franquismo. Pero ni es ése su origen, ni es su titularidad. En todos los tiempos y prácticamente en todas las culturas conocidas se han celebrado estos ritos de paso. La Iglesia Católica, como otros miles de religiones que han ido apareciendo, tuvo que asumirlos; y lo que ha hecho es revestirlos con sus gestos y palabras rituales particulares.

En una sociedad muy secularizada va desapareciendo la práctica sacramental y no se ha sustituido por ningún otro tipo de ceremonias. Muchas personas tienen sentimientos de carencia con respecto a este tipo de celebraciones, que tienen cierto carácter psicológico arquetípico vinculado al carácter social.

El número de matrimonios con ceremonias civiles ha ido creciendo notablemente.

Un número creciente de ayuntamientos han comenzado a realizar celebraciones presididas por cargos públicos para los nacimientos con diferentes nombres y sentidos simbólicos.

En algunas provincias, como en Granada, la diputación celebra un acto de proclamación de acceso a la ciudadanía plena a los dieciocho años.

Asimismo se van disponiendo locales y protocolos de actos o acompañamientos (sugerencia de textos, de melodías musicales) para ceremonias fúnebres no religiosas por las empresas funerarias y en algunos casos de cesión de locales públicos para estos actos. No se conoce que haya ceremonias fúnebres presididas por cargos públicos.

Estas ceremonias Públicas no se pueden celebrar para igualar a los que "no pertenecen a la ninguna religión", a riesgo de instaurar una "iglesia civil" contrapuesta, o al menos paralela, a las organizaciones religiosas existentes; o para satisfacer a los individuos o a sus familias que lo solicitan, como se ha dicho en varias ocasiones. Las actuaciones de este tipo se han de considerar anti laicistas, ya que son precisamente la utilización de medios del *Ámbito Público* -y muy significados- para la satisfacción de unos particulares, en clara discriminación de otros por motivo de convicciones. Desde ese punto de vista corresponde satisfacerlas a través de una ONG no religiosa.

El laicismo apoya la celebración de ceremonias Públicas de ritos de paso.

La secularización de la sociedad no es lo que justifica estas ceremonias Públicas; sino que ese mismo fenómeno es el que va desvelando, más que la posibilidad, la necesidad de afirmación

del sentido de Sociedad Civil, correspondiente al Estado Laico aconfesional igual para todos.

Y los ritos de paso civiles, son no solo una simbología de la existencia de esa comunidad, sino también del entronque de los ciudadanos en la misma. Los ciudadanos que participan lo hacen como civiles no por ser o no religiosos, sino como miembros de una realidad sociológica política: la sociedad civil, única general, emancipada de todo particularismo, comunidad cívica que engloba a todos los ciudadanos iguales en el Ámbito Público republicano.

Se deben realizar con ese sentido de proclamación y de afirmación de Sociedad Civil dirigidos a todos los ciudadanos que, siendo de cualquier convicción, participan de las mismas como miembros de esa comunidad en el Ámbito Público. Los que tienen otra comunidad particular, por ejemplo católica, además participarán en la ceremonia religiosa correspondiente.

Es urgente abordar la generalización de exequias fúnebres cívicas

Se necesita una normativa para los ayuntamientos (la institución pública más cercana al ciudadano) y la instauración de protocolos de ceremonias cívicas, la disposición de locales adecuados para la celebración y desarrollar la aplicación de funcionarios especializados que ostenten la representación, a la vez, del correspondiente nivel de la Comunidad local y del Estado.

⁷² **Secularización.**

Es el proceso de abandono de las condiciones de vida y prácticas religiosas que se daban en una sociedad. Se produce un cambio desde una situación con principios, normas, o comportamientos de origen religioso, hacia formas civiles, naturales, racionales.

La secularización y el ateísmo son los conceptos que más se confunden con el laicismo; pero son fenómenos distintos. La laicidad es una condición política del Estado, el ateísmo es una forma de convicciones particulares y la secularización es un proceso de cambio social.

El laicismo no busca la secularización de la sociedad sino la secularización del Estado, que en su condición de civil ordena en igualdad las convicciones.

La secularización puede provenir del cansancio o de los excesos del modelo teocrático y clerical; pero generalmente será por la maduración en pautas de racionalidad y de libertad en la vida social. Si el abandono de las prácticas religiosas tradicionales no se produce como emancipación del individuo, por humanismo y razón, no se produce un auténtico proceso de secularización. Y, muchas veces, aquellas se sustituyen por otros mitos de supersticiones, ritos y manifestaciones de lo sagrado, de nueva religaciones, creencias, dependencias, obligaciones de funcionamiento indiscutibles... Y así tenemos, en el plano individual los tabúes, los fetiches, los augures, los videntes, los mediums y otras explicaciones sobrenaturales; en el social otros grandes mitos: el mercado, el consumo y la moda, o más pedestres: la belleza, la "fama", los ídolos "media"... o, el equipo de fútbol local; y en marco el político se dan otras idealizaciones míticas sacralizadas, como la patria, la etnia, la tradición, los partidos "misionales"... que son auténticas religiones de sustitución.

⁷³ **Secularismo.**

DRAE. "Secularizar 3 Hacer que se abandonen los principios y comportamientos religiosos más tradicionales."

El secularismo es la acción orientada a la desaparición de las formas religiosas de la

sociedad.

El laicismo no busca la secularización de la sociedad ya que el laicismo es la consecución del Estado Laico que protege la libertad de conciencia de todos. En la sociedad civil se pueden dar y deben ser protegidas todo tipo de formas de conciencia legítimas, entre ellas las religiosas.

El laicismo es secularismo político dirigido a la emancipación del Estado de todas las adherencias religiosas y sus injerencias políticas en las instituciones legales, escolares, la simbología y las discriminaciones por este motivo. Secular es la condición del Estado emancipado de lo religioso

Ahora bien esta terminología es de contexto religioso, “pre-civil”. La sociedad civil se expresa de forma positiva autónoma no por referencia a la presencia o ausencia de religión. Y las decisiones políticas están basadas en pruebas y hechos antes que en dogmas y morales religiosas.

Algunos movimientos laicistas similares al nuestro, en ámbitos distintos de la influencia francesa se denominan "secularistas" con ese mismo, o como "ateos", "humanistas"...

Los movimientos laicistas españoles, se muestran casi exclusivamente como secularistas. La emancipación que se propone para la Libertad de Conciencia es exclusivamente de lo religioso.

La secularización del Estado es necesaria para la consecución de la sociedad civil propiamente tal y para la laicidad. Pero esto no agota la acción laicista, porque hay otros ámbitos de conciencia que están condicionados (étnico, sexismo), y porque es necesario el desarrollo positivo de esa vida civil, de sus derechos, de su simbología, como marco de la libertad de conciencia.

⁷⁴ Servicio Público.

Es la función del Estado destinada a la satisfacción de las necesidades de los individuos ciudadanos y de la colectividad nacional. Se denominan también así las instituciones encargadas de cumplir esa finalidad: Enseñanza, Sanidad, Justicia, Seguridad...

El bienestar de los individuos ciudadanos, equilibrado -el bien común promedio- y la justicia en el ejercicio de las libertades es la principal finalidad que debe cumplir el Estado, o sea, sus Instituciones y los Cargos Públicos. En lo que toca a este título la cobertura de las necesidades primarias básicas para la supervivencia del individuo y de la comunidad, no pueden depender exclusivamente de la acción de los particulares, en su calidad o en su universalidad deben ser garantizadas por las Instituciones Públicas.

La amplitud y la calidad de las coberturas de los servicios públicos son un índice del desarrollo democrático de un país.

Citando a Fermín Rodríguez: “Lo que no puede hacer el Estado, como pretende la política neoliberal, es hacer dejación de sus competencias ni trasladar a otros sus deberes (ONGs, voluntariado,...) que, por su carácter y fines particulares, nunca podrán garantizar la universalidad y neutralidad exigibles en la cobertura de las prestaciones y servicios sociales. La privatización de los servicios públicos para entregarlos al negocio de particulares es un grave atentado no ya al “estado del bienestar” (concepto engañoso y paternalista) sino al Estado Democrático y de Derecho, que supone la igualdad de trato a todos los ciudadanos, consustancial con el ideal de justicia social y de redistribución equitativa de la renta por vía de la cobertura universal de las prestaciones esenciales.”

La relación de este tema con la laicidad tiene que ver con el mayor grado de libertad que proporciona a los ciudadanos la garantía de la asistencia Pública de los servicios básicos. Cuando descende la calidad de estos o se privatizan en forma extrema; se limitan las posibilidades de autonomía de los individuos que resultan condicionados por las características y las exigencias de los particulares que controlan los servicios privados.

⁷⁵ **Sexismo.**

Teorías y comportamientos sexistas son aquellos basados en la idea de superioridad de alguno de los sexos o de las formas de identidad sexual determinados por las diferencias biológicas, psicológicas o de papeles sociales.

Los grupos principales entre los que se plantean estos temas son los hombres, las mujeres y los homosexuales. Suele llevar aparejadas ideas y comportamientos que conducen a la discriminación, la subordinación, o a la exclusión de alguno o de los otros sexos.

Las expresiones más significadas de esta ideología son el patriarcado, el machismo, y la homofobia (rechazo de la homosexualidad).

El sexismo, junto con el clericalismo y el etnicismo, son los tres principios de discriminación más importantes a lo largo de la historia de la humanidad y lo siguen siendo en el presente; y en algunos países de forma extrema...

El laicismo reclama del Estado que proteja la libertad de conciencia, la vivencia y la expresión del sentido de identidad personal completa - en este caso de la faceta sexual- de cada individuo en igualdad de libertades, de derechos y de acceso a las funciones y a los Bienes Públicos,

El desarrollo de las libertades permite aflorar la afirmación de personas y grupos que salen de los armarios o que descubren y reclaman sus derechos: mujeres, homosexuales, niños, ancianos, minusválidos...

La convivencia de todas estas cosmovisiones supone naturalmente diferencias, debates y reclamaciones de derechos; y exige a todos adaptación al cambio.

⁷⁶ **Sociedad Civil.** (Comunidad Cívica)

La Sociedad Civil general de todos los ciudadanos – la Sociedad por antonomasia- es la primaria reconocible por el Estado, en cuyo seno se desenvuelve los individuos y las comunidades y sus grupos religiosos, políticos, económicos, etc. La vida de la sociedad civil incluye las formas religiosas tanto como las "seculares".

La clasificación de sociedades como civil, religiosa, o militar, que parece asimilarlas en paralelismo y en independencia, no es de aspectos legales, sino de variedad descriptiva de contenidos y de actividades; y su énfasis se debió a consideraciones correspondientes a otras épocas en las que se dieron ponderaciones desorbitadas a estos últimos ámbitos. En democracia se ha de desarrollar la conceptualización de la sociedad, de la vida civil como la ÚNICA INCLUYENTE de todos los aspectos de la sociedad. Se ha de afirmar la Sociedad Civil como la única primaria en consideración del Estado. En ella se desenvuelve la vida de los ciudadanos en su variedad individual, comunitaria y de las instituciones particulares. Estas instituciones pueden tener reglamentos de régimen interno para organización de sus actividades; pero éstas estarán siempre sometidas a las Leyes generales del Estado

La simbología de la Sociedad Civil coincide con la del Estado.

Otra forma de consideración de la sociedad civil es como el conjunto de ciudadanos bajo una misma legalidad y con intereses comunes que componen la Comunidad Cívica. A la vida y a la afirmación de esta Comunidad corresponde la consideración de los Actos Públicos como parte de la misma; y a su vez los ritos de paso cívicos de los ciudadanos que son manifestaciones de esta consideración comunitaria.

⁷⁷ **Símbolos particulares en Ámbitos Públicos.**

Muchos Espacios y Ámbitos Públicos están presididos por símbolos o expresados con fórmulas particulares, principalmente religiosas y de entre ellas casi exclusivamente las católicas.

Se ha ido haciendo limpieza de símbolos franquistas y de "héroes" de la sublevación anti republicana, se ha hecho muy poco de los contextos religiosos también impuestos bajo la misma dictadura.

Crucifijos presidiendo locales de ayuntamientos, de escuelas, de despachos gubernamentales y de otros cargos públicos... estatuas erigidas con fondos públicos, titularidad de calles y de festividades oficiales del calendario, fórmulas de toma de posesión de cargos públicos y en el compromiso testifical de los juicios, capillas en las Instituciones Públicas, etc. Exposiciones con ocupación masiva de espacio y tiempo de belenes, procesiones religiosas en escuelas y otros locales públicos, etc. Y por la inversa la utilización de símbolos Públicos (banderas, himnos...) y la asistencia de Funcionarios Públicos a los actos religiosos.

El ámbito público es de todos y debe ser aconfesional y acultural, debe ser depurado de símbolos y fórmulas particulares, no sólo por los orígenes espurios de su imposición, sino que, aunque se considere democrático porque pudiera haber un grupo importante incluso mayoritario de creyentes o de seguidores políticos, el Ámbito Público es general a todos.

Los sectarios consideran que es violencia la eliminación de estos símbolos particulares; pero no valoran como tal lo que fue su imposición ni la permanencia discriminatoria de los mismos. La instauración de la igualdad no es una imposición, como no lo es el reconocimiento de un derecho.

⁷⁸ **Intolerancia.** (Tolerancia. Respeto)

Intolerancia es la incapacidad de algunas personas para interactuar, o simplemente relacionarse, con otras diferentes, por motivo de esa diferencia. Es consecuencia y causa de dogmatismos y de absolutismos.

Generalmente produce discriminación; y en los casos agudos y masivos enfrentamientos, persecuciones y otros tipos de conflictos, incluso sangrientos. En los casos extremos se llevan esos principios a leyes y se constituyen Estados teocráticos, nacionalistas étnicos, apartheid, de castas.

Los motivos principales de intolerancia son los raciales y otros étnicos, los religiosos, de sexismo, políticas...

Es intolerancia el rechazo del derecho de expresión, la "demonización" de algunas ideas; pero principalmente la exclusión o cualquier grado de discriminación de una persona en alguno de sus derechos, en cualquier grado, en razón de sus convicciones, formas culturales, u otros atributos personales de raza, sexo...

Pero no es intolerancia debatir, rechazar, incluso insultar las ideas, las imágenes y los entes extranaturales; siempre que se respete -no se discrimine en sus derechos - a la persona que los sustenta.

Hay una intolerancia legítima, más aún, necesaria con los actos ilícitos y contra los actos de intolerancia. En frase acuñada: "La tolerancia con la intolerancia es intolerancia. La intolerancia

con la intolerancia es tolerancia.”

⁷⁹ **Tolerancia.** V. Respeto. Intolerancia.

Es más fácil hablar de la intolerancia y de la necesaria militancia contra la misma que de la propia tolerancia, que tiene un significado poco apropiado (tolerar: *Sufrir, llevar con paciencia*) y unos límites muy ambiguos.

DRAE.: “*Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.*”

Una vez más estamos en desacuerdo con la definición de la academia. Las ideas y las prácticas no son respetables, de ser así se acabaría la innovación y el progreso. Lo que ha de ser defendido es el derecho de los individuos a mantenerlas, a expresarlas y a no ser discriminados por ello.

La “Declaración de Principios sobre la Tolerancia” de la UNESCO de 1995 destaca lo que supone de reconocimiento de la diversidad, y la protección del derecho fundamental del individuo a la libertad de conciencia –de su identidad personal en todas sus convicciones y características-.

Ese reconocimiento no es una etiqueta de validez, ni de consentimiento. La tolerancia rechaza la imposición dogmática. Supone el debate de progreso, la crítica, la sátira de las ideas o de otro tipo de características, siempre que éstas no inciten a actos contra las personas que los ostentan y que no lesionen sus derechos. Y mucho menos es un permiso de “todo vale”; no consiente los actos ilegales bajo la excusa de que corresponde a manifestaciones "naturales", tradicionales, íntimas de la fe, de orden revelado, de la etnia, de la cultura, de la lengua, de la tradición. “La tolerancia con la intolerancia es intolerancia.”

⁸⁰ **Respeto** Tolerancia. Intolerancia. Agresión laicista. Libertad de Expresión

El laicismo busca el Estado Laico, que defiende la Libertad de Conciencia, por tanto no es antirreligioso porque es respetuoso con todo tipo de convicciones ya que no trata de evaluarlas. Cada individuo debe poder vivir y expresarse libremente en igualdad, cualquiera que sean sus características personales y sus convicciones dentro de los márgenes de la Ley.

Pero también como manifestación de la misma Libertad se defiende la de Expresión y por lo tanto la de crítica de cualquier tipo de convicciones.

No tiene ningún sentido hablar de derecho al respeto. Si se habla del sentimiento de respeto es claro que un sentimiento no puede ser objeto de obligación. Y si los ciudadanos son maltratados, esto es un delito, el respeto no tiene nada que hacer.

La defensa de la Libertad de Conciencia debe situarse en la no discriminación del individuo por motivos de conciencia, en el Ámbito Público; y los de la Expresión en la incitación a eso mismo.

Es de aplicación a este punto la “Declaración de Principios sobre la Tolerancia” de la UNESCO de 1995

NOTA FINAL

Todos los interesados en la tarea de difusión del laicismo agradeceremos los comentarios, críticas, y aportaciones a cualquiera de los aspectos de este glosario que sean una oportunidad de mejora del mismo.

Se pueden enviar a Miguel Fernández al correo: luciente@gmail.com